



CULPABLES CONOCIDOS, VÍCTIMAS IGNORADAS

TORTURA Y MALTRATO EN MÉXICO

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Publicado en 2012 por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
© Amnesty International Publications 2012

Edición en español a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
www.amnesty.org

Índice: AMR 41/063/2012 Spanish
Idioma original: inglés
Impreso por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon. Si desean solicitar un permiso, o realizar una consulta, pónganse en contacto con copyright@amnesty.org.

Fotografía de portada: Soldados patrullan un barrio de San Fernando, en el estado mexicano de Tamaulipas
© REUTERS/Daniel Becerril

amnesty.org

ÍNDICE

Introducción.....	2
Magnitud de la tortura.....	3
Impunidad	6
Violencia contra las mujeres.....	9
Abusos contra migrantes.....	11
Desapariciones forzadas y secuestros	12
Deficiencias de la legislación	13
Reformas judiciales.....	14
Confesiones obtenidas con coacción	15
Arraigo.....	17
Detención ilegal.....	20
Tortura a manos de militares.....	21
Jurisdicción militar	22
Supervisión y rendición de cuentas	26
Exámenes médicos y psicológicos	27
Formación.....	28
Mecanismos de denuncia.....	29
Reparaciones.....	32
Conclusiones y recomendaciones	33
Notas finales	39

INTRODUCCIÓN

Escuché muchos gritos de una persona de sexo masculino, a lo cual le preguntaban “donde están las armas y donde está la droga”, rato después se escucha “llévatelo y tráeme al que sigue”, escucho que abren la puerta .. me [sic] un trapo mojado en la cara, cuando respiré, sentía la mojada que estaba, se me complicaba respirar, después sentía un chorro de agua sobre mi nariz, trato de incorporarme, pero no podía levantarme porque me sujetaban de los hombros, piernas y ... alguien oprimía mi estomago, eso lo hicieron en repetidas ocasiones, mientras me preguntaban lo mismo. (Miriam Isaura López, detenida por militares en febrero de 2011)

Los informes que recibe Amnistía Internacional sobre tortura y otros malos tratos en México han aumentado considerablemente en los últimos cinco años de gobierno del presidente Calderón. Este incremento se ha producido a pesar de haber adoptado las autoridades mexicanas algunas medidas para reducir la tortura. Las limitaciones de esas medidas y su ineficaz aplicación ponen en duda la voluntad política existente en todos los niveles del gobierno para erradicar la constante de tortura e impunidad que se mantiene desde hace tanto tiempo en el país.

Amnistía Internacional publica el presente documento para ilustrar el hecho evidente de que el gobierno del presidente Felipe Calderón no ha combatido seriamente la tortura y para poner de relieve los retos a que deberá hacer frente el nuevo gobierno de Enrique Peña Nieto, cuando entre en funciones en diciembre, para poner fin a la tortura y los malos tratos. La organización presentará este material al Comité de la ONU contra la Tortura, que en noviembre de 2012 someterá a examen el cumplimiento por parte de México de la obligación de poner fin a la tortura.

Amnistía Internacional lleva años expresando su preocupación por las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por personal militar o por la policía a escala federal, estatal y municipal. Las denuncias son generalizadas, y los responsables disfrutaban de casi total impunidad.

México ha sufrido graves crisis de seguridad pública en muchas regiones durante la administración de Calderón. El gobierno ha desplegado fuerzas militares y policiales a una escala sin precedente para combatir poderosos cárteles de la droga y otras redes de delincuencia organizada. Al menos 60.000 personas han sido víctimas de homicidio y más de 160.000 se han visto desplazadas internamente,¹ debido sobre todo a la violencia provocada por disputas territoriales entre cárteles, pero también a operaciones de las fuerzas de seguridad. Es en este contexto en el que han aumentado de manera alarmante los informes de tortura y malos tratos.

El gobierno ha reiterado con frecuencia su compromiso de garantizar que el enfoque militarizado que aplica a la lucha contra los cárteles de la droga respeta plenamente los derechos humanos. Sin embargo, Amnistía Internacional ha documentado un acusado aumento de las violaciones graves de derechos humanos, incluidos homicidios ilegítimos, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza y tortura, cometidas por funcionarios públicos federales, estatales y municipales. En los últimos tres

años, la organización ha registrado informes de tortura en los 31 estados y en el Distrito Federal. El despliegue de 50.000 efectivos del ejército y la marina para desempeñar funciones policiales ha contribuido a este acusado aumento de los informes de tortura y otros malos tratos a manos de militares. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que en alguno de los casos que ha documentado se haya dictado sentencia condenatoria por un delito de tortura.

México ha desempeñado a menudo un papel destacado en la escena internacional al promover y ratificar nuevos instrumentos de derechos humanos.² Asimismo, ha cursado una invitación permanente a mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. Las recomendaciones formuladas a raíz de estas visitas han contribuido a generar algunos cambios positivos. La presencia de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también ha tenido efectos positivos.

No obstante, en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos internamente, México no ha cumplido sus compromisos internacionales. Por ejemplo, el gobierno sostiene que no hay indicios de la implicación directa de funcionarios del Estado en graves violaciones de derechos humanos, como tortura, y que las violaciones de derechos humanos que se cometen, aunque condenables, son hechos aislados y se investigan siempre. El gobierno ha manifestado que, puesto que tales violaciones no son sistemáticas ni forman parte de una política oficial, no se le puede responsabilizar de ellas.³ Sin embargo, esta postura es insostenible y contraria a las obligaciones internacionales contraídas por México en materia de derechos humanos, entre las que figura la aplicación plena y genuina de medidas eficaces para impedir y castigar la tortura y otros malos tratos.

En el presente documento se resumen los principales motivos de preocupación de Amnistía Internacional con respecto al incumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por México en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en particular la obligación de adoptar medidas eficaces para impedir y castigar la tortura generalizada, investigar los abusos de manera efectiva y poner fin a la impunidad de los responsables y abordar los continuos obstáculos que encuentran las víctimas de tortura para conocer la verdad y conseguir justicia y reparación.

MAGNITUD DE LA TORTURA

Resulta sumamente difícil determinar la verdadera magnitud y extensión de la tortura y otros malos tratos en México. Esta dificultad se debe en parte al endeble sistema de denuncia e investigación, que casi nunca hace rendir cuentas a los responsables y deja a las víctimas y testigos expuestos a sufrir represalias, como consecuencia de lo cual se denuncian muchos menos casos de los que realmente se producen.⁴ Además, incluso cuando se presenta denuncia ante las autoridades, no se lleva a cabo una recogida sistemática de datos. Aunque la recogida y análisis de datos plantean grandes dificultades en un país que es una federación, con múltiples jurisdicciones y cuerpos de seguridad, México es mucho más eficaz en esta materia en muchos otros sectores, como la salud y la seguridad social.⁵

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) recibe denuncias de violaciones graves de derechos humanos, como tortura y otros malos tratos, en las que están implicados o han participado funcionarios públicos federales. Publica sus recomendaciones, y el número de denuncias que recibe y sus resultados básicos.

Año	Número de denuncias de tortura recibidas por la CNDH	Número de denuncias de malos tratos recibidas por la CNDH	Número total de denuncias de tortura y malos tratos recibidas por la CNDH
2007	4	388	392
2008	21	543	564
2009	33	1022	1055
2010	10	1151	1161
2011	42	1627	1669
TOTAL	110	4731	4841

De las 110 denuncias de tortura, 31 han dado lugar a recomendaciones de la CNDH, mientras que 57 siguen siendo objeto de examen. De las 4.731 denuncias de malos tratos, 83 han dado lugar a recomendaciones.⁶

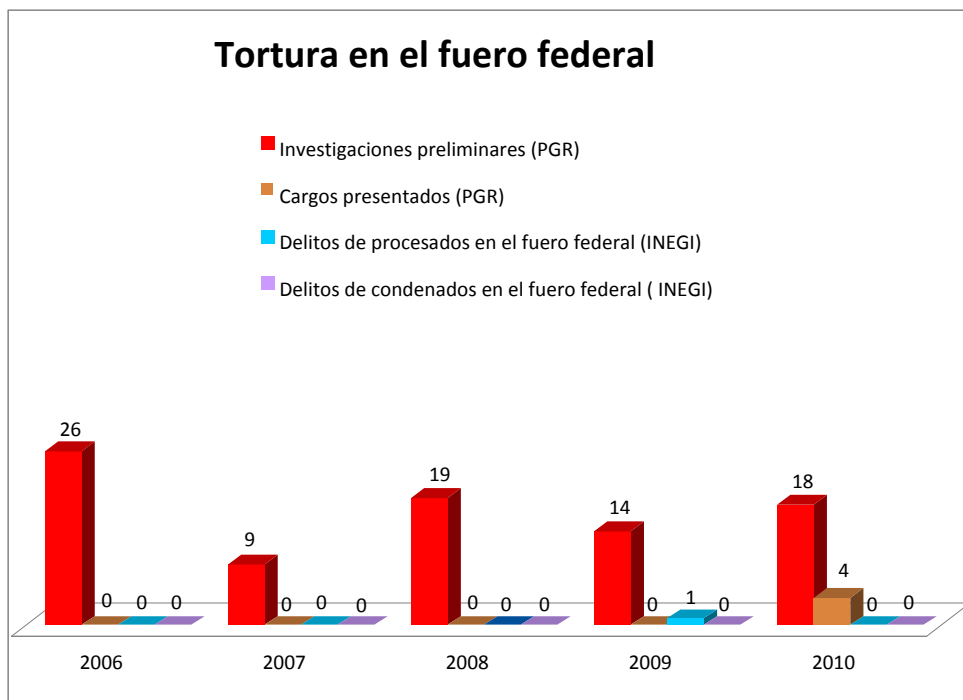
La información ofrecida por la CNDH es la más exhaustiva de que se dispone, pero sigue distando mucho de representar el verdadero número de denuncias de tortura de todo el país. La CNDH sólo está encargada de intervenir cuando hay funcionarios federales implicados en los abusos, por lo que sus datos no incluyen necesariamente las denuncias de tortura y otros malos tratos cometidos por funcionarios estatales o municipales (salvo si hay también funcionarios federales presuntamente implicados). No existe ningún mecanismo sistemático de captación de todas las denuncias presentadas ante las 32 comisiones estatales de derechos humanos.

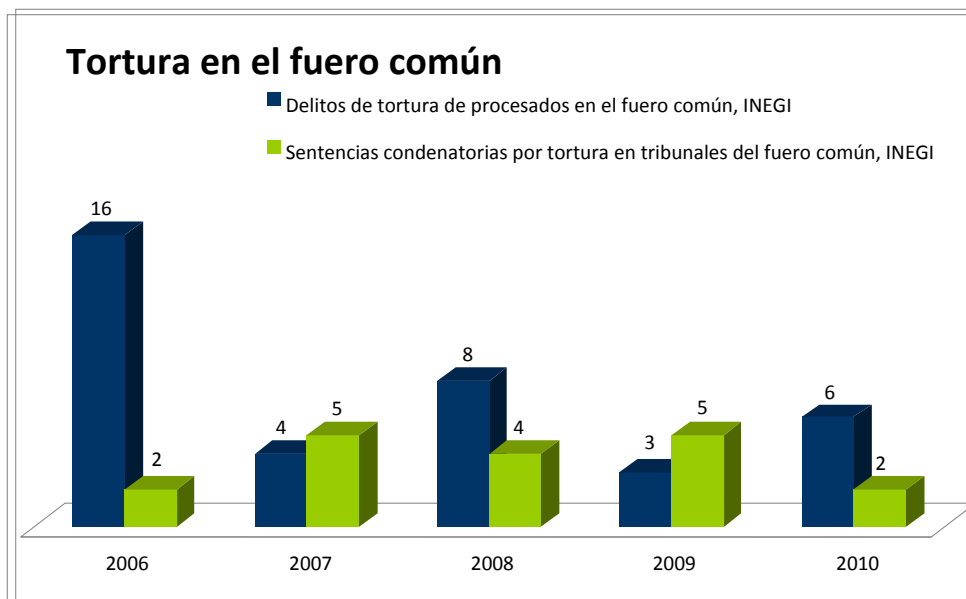
Debido a ello, la información disponible presenta graves carencias. El gobierno federal reconoce que el 90 por ciento de los delitos se cometen en las 32 jurisdicciones de los estados y el Distrito Federal, y sólo el 10 por ciento en la jurisdicción federal. De los más de 400.000 agentes de policía del país, sólo 30.000 son de la Policía Federal (aunque hay desplegados además 50.000 militares que desempeñan también funciones policiales). La mayor parte de la policía actúa bajo jurisdicción estatal, como revela hecho de que en la mayoría de los casos de tortura y malos tratos de que Amnistía Internacional tiene noticia haya agentes estatales o municipales implicados. Por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nuevo León informó de un número tres veces mayor de denuncias de tortura en 2011, pero esta información no quedó reflejada a escala nacional.⁷

Asimismo, las graves deficiencias de la legislación estatal aumentan las probabilidades de que los abusos se clasifiquen como delitos leves, en vez de cómo tortura, lo cual va en contra de las obligaciones de México en materia de derechos humanos. Por otro lado, el hecho de que, a juzgar por los datos de la tabla anterior, la CNDH reciba más de 43 veces más denuncias de malos tratos que de tortura hace que se planteen también dudas sobre el modo en que trata las denuncias.

La información de la Procuraduría General de la República (PGR) sobre querellas, actas de acusación formal y procesamientos por tortura y otros malos tratos se refiere sólo a los casos en que los cargos se formulan bajo la jurisdicción federal. La información que proporciona la Judicatura federal sobre condenas es igualmente limitada.

Según la PGR, entre 2008 y 2011 se abrieron 58 investigaciones preliminares por tortura, que dieron lugar a 4 actas de acusación formal.⁸ Según la Judicatura federal, durante el mismo periodo hubo 12 procesamientos por tortura, que dieron lugar a 5 sentencias condenatorias.⁹ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recoge y publica datos nacionales. De acuerdo con él, entre 2006 y 2010, en la jurisdicción o fuero federal hubo un procesamiento y ninguna sentencia condenatoria por tortura. En el mismo periodo, en el fuero común (las jurisdicciones de los 31 estados y el Distrito Federal) hubo 37 procesamientos y 18 sentencias condenatorias por tortura.¹⁰ Sin embargo, es imposible correlacionar estas diversas fuentes de datos para obtener un registro interanual exacto.





La falta de sistemas de captación efectiva y debidamente desglosada de datos hace imposible evaluar con exactitud el impacto de las medidas contra la tortura adoptadas en los últimos años, particularmente con respecto al resultado de las investigaciones.

IMPUNIDAD

La falta de actas de acusación, juicios y sentencias condenatorias por tortura y otros malos tratos es reflejo de la incapacidad o falta de voluntad de las autoridades para garantizar la investigación y el enjuiciamiento efectivos e imparciales de los casos. Por ejemplo, el creciente número de denuncias presentadas ante la CNDH no da lugar a un aumento de las actas de acusación ni de las sentencias condenatorias.

Amnistía Internacional ha documentado en los últimos años varios casos notorios en los que se han entablado acciones penales. Sin embargo, ni siquiera en estos casos se ha llevado a los responsables de tortura y otros malos tratos ante la justicia ni tampoco los sobrevivientes han recibido reparaciones.

Las impunidad de los delitos de tortura y otros malos tratos es constante desde la “guerra sucia” (de 1964 a 1982). Se cometieron de manera sistemática y generalizada graves violaciones de derechos humanos contra manifestantes y presuntos miembros de movimientos políticos de oposición, incluidos grupos armados. La antigua Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) y su informe histórico de la verdad, cuya difusión se reprimió posteriormente, documentaron claramente muchas de las violaciones sistemáticas de derechos humanos, entre las que figuraban tortura, ejecuciones

extrajudiciales y desapariciones forzadas. El gobierno del presidente Calderón no ha tomado o ha rehusado tomar medidas para hacer rendir cuentas a los responsables.¹¹ La impunidad de los militares y la policía, así como de altos cargos públicos, no sólo ha negado a las víctimas y sus familiares el acceso a la verdad, la justicia y la reparación, sino que también ha consolidado la extendida creencia de que jamás se hará rendir cuentas a los autores de graves violaciones de derechos humanos, lo que ha fomentado un clima de impunidad en la actual crisis de seguridad pública.

VALENTINA ROSENDO E INÉS FERNÁNDEZ

Valentina Rosendo tenía 17 años cuando, en febrero de 2002, fue violada por unos militares cerca de su casa, en la comunidad de Barranca Bejuco, municipio de Acatepec, estado de Guerrero. Un mes más tarde, en marzo de 2002, unos soldados violaron a Inés Fernández en su casa, en la cercana comunidad de Barranca Tecuani, municipio de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero. Aunque ambas mujeres denunciaron la violación, ni las autoridades militares ni las civiles llevaron a cabo jamás una investigación completa, independiente y transparente.¹² Durante su lucha por conseguir justicia, Inés Fernández y Valentina Rosendo, así como sus familias, han sido objeto de intimidaciones y amenazas. En agosto de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró a México responsable de diversas violaciones de derechos humanos cometidas contra ambas mujeres, entre ellas tortura y violación, así como negación de un recurso efectivo.¹³ Hasta ahora, el gobierno sólo ha acatado parcialmente la sentencia, pues ha tomado medidas como traspasar los casos a la jurisdicción civil, pero nada indica que se haya hecho algo más para llevar ante la justicia a los militares implicados en la tortura.



Inés Fernández y Valentina Rosendo.
© Centro de Derechos Humanos de la Montaña de Tlachinollan

TEODORO CABRERA GARCÍA Y RODOLFO MONTIEL FLORES

Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores fueron detenidos por unos soldados en mayo de 1999 en la comunidad de Pizotla, municipio de Ajuchitlán del Progreso, estado de Guerrero. Campesinos y ecologistas ambos, estuvieron bajo custodia militar antes de ser llevados ante un juez y acusados formalmente de tenencia de armas y cultivo de drogas. Durante su detención, los torturaron para obligarlos a firmar confesiones.¹⁴ Tras declararlos culpables, les impusieron largas penas de prisión, pero posteriormente los dejaron en libertad por motivos de salud. Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores llevaron su caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en noviembre de 2010 determinó que México era responsable de varias violaciones graves de derechos humanos, incluidos trato cruel, inhumano y degradante y falta de medidas para investigar las denuncias de tortura.¹⁵ Aún no se ha hecho rendir cuentas a nadie por los abusos que sufrieron ambos hombres.

TORTURA DE MANIFESTANTES EN GUADALAJARA EN 2004

Decenas de personas sufrieron tortura o malos tratos bajo custodia tras las detenciones masivas de manifestantes practicadas en mayo de 2004 en Guadalajara, estado de Jalisco, durante la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe-Unión Europea de mayo de 2004. Posteriormente, la CNDH determinó en un informe especial que las fuerzas de seguridad pública de la ciudad de Guadalajara y el estado de Jalisco, así como agentes del ministerio público del estado, habían participado en graves violaciones de derechos humanos, incluidos 19 casos de tortura. La CNDH recomendó que las autoridades estatales llevaran a cabo una investigación.¹⁶ El estado de Jalisco accedió en 2005 a establecer una comisión para investigar los abusos, pero jamás lo puso en práctica.¹⁷ Hasta la fecha no se ha hecho rendir cuentas a nadie ni se ha ofrecido a las víctimas ninguna indemnización.

TORTURA DE MANIFESTANTES EN EL ESTADO DE OAXACA EN 2006

En 2006 se tuvo noticia de violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas en el estado de Oaxaca durante una prolongada crisis política. Las fuerzas de seguridad municipales y estatales y la policía federal se vieron implicadas en casos de tortura y otros malos tratos, así como uso excesivo de la fuerza.¹⁸ A pesar de las recomendaciones de la CNDH y de una investigación especial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que documentó graves abusos y recomendó el procesamiento de los responsables, no se ha hecho rendir cuentas prácticamente a nadie. Ante la extendida impunidad y la negativa a llevar a cabo investigaciones, más de 60 sobrevivientes de tortura y malos tratos interpusieron una demanda por daños y perjuicios. Sin embargo, no se llegó a dictar sentencia, pues el nuevo gobierno del estado indemnizó a algunas de las víctimas.

TORTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN 2009

En 2009, Amnistía Internacional documentó una serie de violaciones de derechos humanos cometidas por el ejército en el contexto de operaciones de seguridad pública. En ese informe, *Nuevos informes de violaciones de derechos humanos a manos del ejército*,¹⁹ se documentaban dos casos, relativos a 29 víctimas de presunta tortura y malos tratos infligidos por el ejército en Baja California. En otros dos casos documentados de desaparición forzada en que las víctimas habían resultado muertas, se encontraron indicios de que habían sido sometidas a tortura. Sólo en uno de esos casos se ha detenido a algunos de los responsables y se los ha llevado ante tribunales. La CNDH formuló recomendaciones sobre sólo uno de los casos de desaparición forzada y sobre la tortura de 25 personas en Baja California.²⁰

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres sigue siendo práctica generalizada en México. Los responsables de tortura, incluida violación, asesinato o secuestro de mujeres y niñas raras veces son llevados ante la justicia.²¹

El más notorio de estos casos es la sucesión de secuestros y homicidios de mujeres y niñas cometidos en Ciudad Juárez desde 1993 hasta hoy día. En la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de “Campo Algodonero” se declaró a México responsable de no haber protegido la vida de tres jóvenes, de discriminación por motivos de género y de falta de la diligencia debida para impedir e investigar de manera efectiva la violencia en la ciudad.²² Uno de los miembros del tribunal, la jueza Cecilia Medina Quiroga, no concordó con el hecho de que en la sentencia no se calificara como tortura la grave violencia física y, probablemente, sexual sufrida por las víctimas dada la ineficacia sistémica de las autoridades para impedir el secuestro y asesinato de mujeres en Ciudad Juárez.²³

Aunque las autoridades han tomado algunas medidas importantes para mejorar la prevención de la violencia contra las mujeres e investigar los casos,²⁴ tales medidas no han servido para poner fin a la violencia generalizada contra las mujeres y las niñas en el estado de Chihuahua. Según organizaciones locales de derechos humanos, en 2010 mataron a más de 320 mujeres en Ciudad Juárez, y hay decenas más en paradero desconocido, se teme que secuestradas. Entre abril de 2011 y abril de 2012 se descubrieron los restos de 17 jóvenes en el distrito de Valle de Juárez, a la afueras de Ciudad Juárez.²⁵ Muchas estaban desaparecidas desde hacía meses o años. La falta de medidas para garantizar la investigación efectiva de las denuncias de desaparición de mujeres y otros delitos de género violentos, incluidos homicidios, continúa siendo motivo de gran preocupación. Se tiene noticia de la existencia de una constante similar de secuestros y homicidios, así como de investigaciones deficientes, en otros estados, como los de México y Nuevo León.

En 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia introdujo algunas mejoras en el marco jurídico para combatir la violencia contra las mujeres. Por ejemplo, estableció la obligación jurídica de atender distintas formas de violencia de género. Sin embargo, muchos estados no han hecho aplicar o no han regulado debidamente este nuevo marco jurídico a fin de tomar medidas efectivas para impedir y castigar tales delitos o hacer rendir cuenta a los funcionarios públicos que no cumplan con su deber. Debido a ello, la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas persisten.

La tortura y maltrato (incluidas la violación y otras formas de agresión sexual) de mujeres manifestantes a manos de la policía en San Salvador Atenco, estado de México, en mayo de 2006, han quedado impunes.²⁶ Más de 200 manifestantes, entre ellos 47 mujeres, fueron detenidas en una operación de la policía federal, estatal y municipal. En el curso de ella se hizo uso excesivo de la fuerza y se torturó y maltrató a personas detenidas. Al menos 26 mujeres denunciaron haber sido agredidas sexualmente por la policía estatal mientras eran trasladadas a prisión. Se presentaron cargos contra un agente de policía por “actos libidinosos”²⁷ y se acusó a otros 21 de abuso de autoridad. Incluso en el caso de estas acusaciones, consideradas delitos leves, todos los agentes de policía fueron absueltos por

falta de pruebas. El gobierno federal intentó culpar al gobierno estatal por no llevar ante la justicia a los funcionarios responsables, pero tampoco él ha tomado medidas para presentar cargos ni ha aplicado la recomendación formulada anteriormente sobre el caso por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.²⁸ La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), que llevó a cabo una investigación, acabó declarándose incompetente en 2009 y presentó sus conclusiones a la Procuraduría General de Justicia del estado de México, que, como con la investigación inicial, no entabló acciones judiciales efectivas contra los presuntos responsables. Los delitos leves imputados a algunos de los acusados (actos libidinosos y abuso de autoridad) no se correspondían con los actos perpetrados: delitos sexuales violentos, que constituyen tortura, cometidos por agentes estatales contra mujeres detenidas como represalia por su participación en manifestaciones. La mala calidad de las investigaciones del ministerio público del estado de México también menoscabó el resultado de las acciones judiciales, posibilitando las absoluciones y las decisiones de no procesar.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) llevaron a cabo investigaciones y llegaron a la conclusión de que se habían cometido graves violaciones de derechos humanos, entre ellas discriminación y tortura que comportó violencia sexual contra mujeres detenidas, por lo que formularon recomendaciones para que se llevara a los responsables ante la justicia y se proporcionara reparación a las víctimas. No obstante, las autoridades estatales y federales no han aplicado las recomendaciones, a pesar de haberlas aceptado en un principio. Ni la CNDH ni la SCJN han hecho una evaluación de la aplicación de sus recomendaciones. Ante esta evidente falta de medidas para garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, once de las mujeres afectadas han presentado su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que lo ha admitido formalmente.²⁹



Las mujeres de Atenco exigen justicia en una manifestación
© Liliana Zaragoza Cano / Imagen Centro PRODH

El 18 de julio de 2012 se detuvo a dos miembros de la policía del estado de México por cargos de tortura en relación con el caso de Atenco. Aunque constituyen una medida positiva, Amnistía Internacional teme que las detenciones tengan por objeto obstruir la marcha del caso en el sistema interamericano y que las actas de acusación dictadas no conduzcan al final a nada debido a las deficientes investigaciones de las autoridades estatales. Además, los dos hombres detenidos no fueron los únicos responsables de los abusos; debe hacerse rendir cuentas a todos.

En octubre de 2011, Margarita González Carpio fue sometida a graves abusos por su antiguo compañero sentimental, alto cargo de la policía federal de Santiago de Querétaro. Las autoridades federales y estatales se negaron en un primer momento a tomar medidas para protegerla o investigar las denuncias de agresión sexual y palizas. A raíz de que el caso suscitara gran interés nacional e internacional, se abrió una investigación. No obstante, Margarita sigue oculta y no hay información disponible sobre el progreso de la investigación ni sobre las medidas tomadas contra el agresor.

ABUSOS CONTRA MIGRANTES

Decenas de miles de migrantes irregulares intentan cruzar México todos los años de camino a la frontera estadounidense. Millares son víctimas en el camino de secuestro, violación, palizas y asesinato a manos de bandas criminales, que a menudo actúan en connivencia con funcionarios públicos. Según la CNDH, en 2010 fueron secuestrados sólo en un semestre 11.000 migrantes, y muchos sufrieron graves malos tratos en situaciones en las pudo haber funcionarios públicos implicados.³⁰

La policía municipal ha sido acusada a menudo de entregar a personas migrantes a bandas criminales, que las someten a tortura para conseguir números de teléfono de familiares suyos en Estados Unidos o en Centroamérica, a los que se obliga a su vez a pagar por ellas para que no las asesinen, las hagan desaparecer o las mutilen.

Raras veces se hace rendir cuentas a las bandas criminales y a los funcionarios públicos implicados en estos abusos. Amnistía Internacional no conoce un solo caso en que se haya procesado a agentes de policía u otras fuerzas de seguridad por tortura o malos tratos a migrantes, pese a haber testimonios de testigos presenciales de su participación, así como recomendaciones de la CNDH en este sentido.

En 2010, Amnistía Internacional publicó un informe en el que documentaba la constante de abusos contra migrantes y la impunidad de sus autores.³¹ La organización pide a los gobiernos federal y estatales que garanticen el acceso de las personas migrantes a la justicia y combatan las actividades de las bandas criminales y los funcionarios públicos implicados en abusos. Pese a algunas mejoras de la legislación sobre migración que eliminan barreras oficiales al acceso a la justicia, las personas migrantes se enfrentan de manera habitual a abusos sin que las autoridades combatan a los responsables ni garanticen el acceso efectivo a la justicia.

DESAPARICIONES FORZADAS Y SECUESTROS

La incertidumbre de no saber ni qué pasó con ellos, eso hace que también se sufra de una manera terrible. Familiar de una de las miles de personas desaparecidas en los últimos años³²

Tras una visita que realizó a México en 2010, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias puso de relieve la falta de investigaciones adecuadas de las denuncias de desaparición forzada y secuestro.³³ Había recibido información según la cual seguía sin conocerse el paradero de alrededor de 3.000 personas que habían sido víctimas de secuestros perpetrados por bandas criminales o de desapariciones forzadas, ocurridas, con la participación de las fuerzas de seguridad, en el marco de la crisis constante de seguridad pública.³⁴ Debido a la falta habitual de investigaciones efectivas sobre tales casos, a menudo se han ignorado o desestimado los datos aportados por los familiares de las víctimas para demostrar la colusión de las fuerzas de seguridad. Como resultado de ello casi todos los casos se han atribuido injustificadamente a la delincuencia organizada, haciendo caso omiso de la participación de funcionarios públicos en muchos de estos delitos o restándole importancia. La falta de investigaciones completas e imparciales ha dejado a muchas familias sin un recurso efectivo con el que reclamar la verdad o justicia.

La ausencia de investigaciones básicas ha ido acompañada de amenazas contra algunos familiares que han presionado a las autoridades para que tomen medidas. El gobierno ha accedido a aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, entre las que figura el requisito de que se investiguen debidamente todos los secuestros para determinar si constituyen desaparición forzada.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha manifestado que las personas que sufren angustia y tensión debido a la desaparición forzada de un familiar y a la incertidumbre permanente sobre su suerte y su paradero son también víctimas de una violación del derecho a no sufrir tortura ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, proclamado en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.³⁵ Amnistía Internacional cree que la falta de medidas de las autoridades federales y estatales para garantizar un recurso judicial efectivo a los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas y de secuestros no investigados completamente para determinar la posible participación de agentes del Estado podría constituir trato cruel, inhumano o degradante.

En muchos casos, la angustia de las familias se ha visto exacerbada por insinuaciones infundadas de funcionarios públicos que les han dicho que la persona desaparecida estaba relacionada con redes criminales y es por ello que ha sido secuestrada, lo que explica que el Estado no lleve a cabo una investigación completa.³⁶

En julio de 2012, el gobierno de Felipe Calderón impidió la entrada en vigor de una nueva ley de víctimas que acababa de ser aprobada por unanimidad en el Congreso. Esta ley

reforzaba el acceso de las víctimas a un recurso con que conseguir verdad, justicia y reparación.

DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACIÓN

La definición del delito de tortura en la legislación federal no cumple plenamente lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en algunos aspectos importantes. La legislación federal define la tortura como el acto cometido por “el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada”.³⁷ Esta definición no se ajusta a la Convención de la ONU, pues no incluye la motivación de toda forma de discriminación, ni al ámbito, más general, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que define ésta como “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales” sin limitar la finalidad con la que se inflijan.³⁸

Asimismo, la legislación sólo reconoce la tortura practicada por un funcionario público en el desempeño de sus funciones o cuando “instigue, compela, o autorice a un tercero” a practicarla. Esta definición no refleja debidamente la de la Convención, que reconoce la tortura cuando es “infligida por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Esta limitación resulta especialmente preocupante dados el actual contexto de violencia criminal generalizada y las frecuentes denuncias sobre funcionarios públicos que actúan en colusión con bandas criminales o con su aquiescencia para cometer o permitir graves abusos contra los derechos humanos, incluida tortura. Por ejemplo, Amnistía Internacional ha documentado varios casos en los que la policía ha entregado a migrantes irregulares a bandas criminales y presenciado su tortura a manos de miembros de éstas.³⁹

MARTA Y JUAN

El 1 de marzo de 2008, una pareja salvadoreña, Marta y Juan (nombres ficticios), pasaban cerca del puesto del Instituto Nacional de Migración (INM) en Huixtla, en la carretera de Tapachula a Arriaga, estado de Chiapas, cuando tres policías municipales uniformados les dieron el alto y les robaron su dinero. A continuación, llegaron tres hombres armados y, en presencia de los policías, se llevaron a Marta. Uno de los policías dijo a Juan que se fuera de allí, pero él estuvo registrando la zona en busca de su esposa hasta el día siguiente, cuando se dirigió al albergue gestionado por el padre Alejandro Solalinde en Ciudad Ixtepec, estado de Oaxaca.

Posteriormente presentó una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia en Tapachula. El padre Solalinde dijo a Amnistía Internacional que, más tarde, cuando fue localizada en El Salvador, Marta confirmó que los hombres armados le habían vendado los ojos y la habían obligado a caminar durante un día antes de violarla reiteradamente. Tras cinco días de cautiverio, Marta fue liberada y emprendió sola el camino de

regreso a El Salvador, traumatizada y reacia a presentar una querrela contra sus agresores. El relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes planteó el caso al gobierno mexicano, que propuso proporcionar a Marta un visado para que pudiera presentar una denuncia, pero ella se negó a regresar a México. Según la información de que dispone Amnistía Internacional, no se hicieron más esfuerzos por identificar a los responsables, ni siquiera a los policías presuntamente implicados.

En abril, el Senado aprobó reformas de la legislación federal que incorporaban la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos con fines de investigación criminal y aumentaban el acceso de la CNDH a los lugares de detención.⁴⁰ Hasta ahora, estas reformas no han sido aprobadas por la Cámara de Diputados ni abordan debidamente las deficiencias anteriormente expuestas.

La legislación que sanciona la tortura en los 31 estados de México y el Distrito Federal varía mucho. En la mayoría de los casos, es bastante más deficiente que la federal y dista mucho de cumplir las normas internacionales.⁴¹ En el estado de Guerrero, por ejemplo, la tortura no está aún tipificada por sí sola como delito en el Código Penal, sino que figura sólo en la ley por la que se establece la comisión de derechos humanos del estado.⁴² Según organizaciones locales de derechos humanos, no se ha dictado ni una sola acta de acusación por tortura en virtud de esta ley, y de acuerdo con información proporcionada por funcionarios públicos a una delegación de Amnistía Internacional en marzo de 2012, con la actual ley no se pueden dictar actas de acusación penal.⁴³

Los peritos médico forenses, los agentes del ministerio público y los jueces siguen siendo reacios a reconocer los casos de tortura y a considerarlos como tales motivo de acción judicial. A los funcionarios estatales presuntamente implicados en tortura y otros malos tratos se los suele acusar, si es que llega a ello, de delitos leves, como abuso de autoridad o lesiones, que no reflejan debidamente la gravedad del acto cometido. Asimismo, prácticamente en todos los códigos penales, la referencia a sufrimientos “graves” suele utilizarse para catalogar las lesiones físicas registradas por personal médico en centros de detención como insignificantes o con un periodo de recuperación de menos de 15 días. Estos registros médicos superficiales o, a veces, falsos se utilizan para impedir o menoscabar posteriormente los intentos de probar las denuncias de tortura.

REFORMAS JUDICIALES

Las autoridades mexicanas han hecho varios intentos de reforma del sistema de justicia. Las reformas de junio de 2011 que incorporan claramente a la Constitución tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México constituyen un importante avance.⁴⁴ Las reformas del amparo también deben garantizar la aplicación e interpretación de los tratados de derechos humanos en las decisiones judiciales y reforzar así el acceso a un recurso interno efectivo.⁴⁵

En julio de 2008, Amnistía Internacional acogió con satisfacción gran parte del conjunto de reformas legislativas introducidas, que prometían importantes cambios del sistema de justicia penal.⁴⁶ Aunque es evidente que una transformación tan compleja requiere un

periodo considerable de transición, la aplicación de las reformas es extremadamente lenta. La decisión del gobierno de permitir un periodo de ocho años para aplicar estas reformas ha contribuido a mantener el lento ritmo de cambio. En el momento de redactar el presente documento, sólo 11 de las 32 jurisdicciones de los estados y el Distrito Federal habían comenzado a aplicar reformas de procedimientos.⁴⁷ Las reformas deben reducir los incentivos para depender de la tortura y los malos tratos en las investigaciones criminales y los procesamientos, algo que a menudo ha caracterizado al antiguo sistema. Las autoridades federales y los 21 estados restantes tienen todavía que emprender las reformas, y el proceso y el calendario de transición siguen sin explicarse claramente. Este hecho ha generado confusión y permitido que siga vigente un sistema desacreditado.

Incluso en los estados donde se aplican nuevos procedimientos, la falta de medidas para garantizar que se respetan de manera efectiva las garantías procesales ha planteado serias dudas sobre el impacto de las reformas a escala estatal. Por ejemplo, el estado de Chihuahua, que fue el primero en introducir reformas procesales, no ha impedido ni sancionado casos de tortura. Se esperaba que el nuevo sistema procesal garantizara el control judicial efectivo e imparcial de la prueba y exigiera que ésta se repitiera en vista pública y estuviera sujeta a un contrainterrogatorio pleno, reduciendo así las posibilidades de conceder valor probatorio a información obtenida mediante tortura. Sin embargo, estas salvaguardias contra la tortura prometidas se han visto gravemente menoscabadas por el hecho de que los tribunales continúen aceptando declaraciones y confesiones en vídeo pese a existir indicios convincentes de que se han obtenido haciendo uso de tortura.

CONFESIONES OBTENIDAS CON COACCIÓN

ISRAEL ARZATE

Israel Arzate fue detenido arbitrariamente por militares en relación con la matanza de 15 jóvenes en Villas de Salvacar, Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, en febrero de 2010. Pese a existir una serie de irregularidades en torno a su detención, se determinó que ésta era legal. Su interrogatorio y tortura hicieron posible una confesión en vídeo de su supuesta participación en el delito, hecha en un cuartel militar y delante de un agente del ministerio público y un defensor público.

Cuando Israel Arzate compareció ante un juez se retractó ante él de la confesión en vídeo y le informó de que los militares lo habían torturado reiteradamente para obligarlo a hacerla. Sin embargo, el juez no ordenó una investigación, a pesar de sus lesiones físicas causadas por tortura, y admitió la confesión en vídeo como prueba. Posteriormente, en una investigación de la CNDH se determinó que Israel Arzate había sufrido durante varios días tortura a manos de los militares, incluidas palizas, descargas eléctricas en distintas partes del cuerpo, colocación de una bolsa de plástico en la cabeza, amenazas de muerte y amenazas de violación de su esposa, y que tras dictarse acta de acusación formal contra él, los militares lo habían sacado de la prisión civil y lo habían sometido a nuevas torturas. A pesar de ello, el juez justificó la decisión de admitir la declaración en vídeo con el argumento de que la confesión debía ser cierta, pues contenía más datos sobre el delito de los conocería un acusado que fuera inocente. Sin embargo, en este razonamiento —utilizado a

menudo en el antiguo sistema procesal—⁴⁸ se hace caso omiso del hecho de que a los acusados puede obligárseles a reproducir información proporcionada por sus interrogadores. Israel Arzate informó al juez de que su confesión se la habían dictado y de que el agente del ministerio público y unos militares lo habían obligado a la repetirla siete veces para practicar antes de grabarla en vídeo.

Presentó un recurso federal de amparo contra su acta de acusación por considerar que las únicas pruebas contra él eran el testimonio en vídeo, que el juez debía declarar inadmisibles, pues se había obtenido mediante tortura, algo que la recomendación 49/2011 de la CNDH había confirmado.⁴⁹ Los tribunales federales rechazaron el amparo. Israel Arzate continuaba detenido con cargos en el momento de redactar el presente documento. En febrero de 2012, basándose en una petición presentada por la organización de derechos humanos Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria declaró que Israel Arzate había sido detenido arbitrariamente y pidió que fuera puesto en libertad de inmediato.⁵⁰



Israel Arzate.

© Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez

El caso de Israel Arzate es particularmente alarmante, pues hace que se planteen dudas sobre la aplicación efectiva de un elemento clave de las reformas de justicia penal que garantiza que las pruebas sólo son válidas cuando se desahogan (revelan) ante un juez.⁵¹ El informe del gobierno al Comité contra la Tortura ofrece garantías de que las excepciones a esta regla que permiten la admisión de la prueba anticipada están estrictamente controladas y limitadas.⁵² Sin embargo, este caso indica que en el nuevo sistema continúan utilizándose poderes discrecionales para admitir como prueba confesiones o información obtenidas mediante tortura.

En el sistema de justicia federal y en los 21 estados donde continúa en vigor el antiguo sistema procesal, sigue aplicándose la norma de la “inmediatez procesal”. En virtud de ella, se concede más importancia a las declaraciones iniciales hechas bajo custodia del ministerio público que a la declaración posterior hecha ante el juez. De este modo se fomenta el uso de la tortura para obtener confesiones y se impide a los acusados defenderse de manera efectiva de los cargos basados en ellas.⁵³ Este principio debería invalidarse en el nuevo sistema procesal, pero los jueces continúan aplicándolo a fin de admitir pruebas obtenidas mediante tortura antes de la comparecencia ante el tribunal.

En 2011 se presentó al Congreso un nuevo Código Federal de Procedimientos Penales, pero no fue aprobado.⁵⁴ Aunque la propuesta contenía algunos avances procesales que protegían los derechos humanos, también incluía disposiciones que podían permitir a los jueces aceptar pruebas obtenidas mediante tortura y establecer otras excepciones probatorias que menoscababan potencialmente las normas sobre juicios justos.

En el entorno actual existe una fuerte presión de los medios de comunicación y de figuras políticas, así como de la opinión pública, para que se obtengan resultados contra los presuntos delincuentes, particularmente la sentencia condenatoria de sospechosos de pertenecer a la delincuencia organizada. Es, por tanto, esencial que no se utilicen inquietudes en materia de seguridad o de otra índole como pretexto para permitir la admisión como prueba judicial de información obtenida mediante tortura, en especial las confesiones o las declaraciones de testigos o de coacusados.

ARRAIGO

Las reformas del sistema de justicia penal de 2008 incorporaron a la Constitución el arraigo, o detención administrativa sin cargos, por delitos graves o delincuencia organizada. El ministerio público puede recluir al presunto delincuente en un centro especial o establecido al efecto por un periodo de 40 días, prorrogables a 80, por orden de un juez. Durante el arraigo, los fiscales imponen severas restricciones al acceso de los detenidos a sus familias, a abogados y a servicios médicos independientes, lo que agrava su aislamiento y acrecienta la dificultad de presentar denuncias de malos tratos y documentarlas. La CNDH dijo haber recibido más de 1.000 denuncias relacionadas con órdenes de arraigo ejecutadas por la PGR entre 2009 y 2011.⁵⁵ Durante la administración de Calderón, el número de órdenes de arraigo concedidas al ministerio público federal aumentó considerablemente: de 542 en 2006 a 1.896 en 2010.⁵⁶

Amnistía Internacional ha documentado varios casos de presuntos delincuentes sometidos presuntamente a tortura y malos tratos durante el arraigo, particularmente estando recluidos en cuarteles militares.⁵⁷ En otros casos, los presuntos delincuentes sufrieron tortura y malos tratos entre el momento de la detención y el momento en que fueron puestos oficialmente bajo custodia del ministerio público y sometidos luego a arraigo.

La Constitución dispone que los agentes de policía y los militares que practiquen detenciones presenten “sin demora” al detenido al ministerio público, que puede entonces solicitar al juez una orden de arraigo por considerar que esa persona constituye una amenaza o puede fugarse o dificultar una investigación.⁵⁸ Sin embargo, en algunos casos, el ministerio público no determina si la persona ha estado ya recluida sin justificación durante horas, o incluso días, bajo custodia policial o militar y ha sufrido malos tratos. La buena fe de los militares o policías con respecto al contenido del informe presentado al ministerio público cuando ponen a un detenido bajo su custodia no se verifica, sino que, más bien, se da por sentada.

RAMIRO RAMÍREZ, RODRIGO RAMÍREZ, RAMIRO LÓPEZ Y ORLANDO SANTAOLAYA

El 16 de junio de 2009 fueron detenidos por militares mexicanos cuatro hombres en Playas de Rosarito, Baja California. Según los hombres, no los detuvieron cerca del lugar del delito, como afirmaron los militares; además, los torturaron a fin de que se autoinculparan. Luego los presentaron a los medios de comunicación delante de un alijo de armas y los sometieron a arraigo en la base militar del 28 Batallón de la II Zona Militar en Tijuana. Tras pasar 41 días en arraigo en esa base, los acusaron formalmente de tenencia de armas y secuestro y los enviaron a la prisión federal de Tepic, donde continúan en espera del resultado de la causa abierta contra ellos.

Durante el arraigo, estuvieron incomunicados, sin acceso a abogados ni a sus familias, durante dos semanas. Los detenidos dijeron a sus familiares que los habían sometido a palizas, asfixia con bolsas de plástico, simulacros de ejecución y privación del sueño a fin de que se inculparan unos a otros y firmaran confesiones falsas. No había más personal médico que unos médicos militares que supervisaban la tortura y reanimaban a los detenidos cuando perdían el conocimiento. Cuando sus familiares presentaron posteriormente denuncias, se transfirió el asunto al ministerio público militar, que cerró la investigación basándose en que los expedientes médicos militares indicaban que los acusados no presentaban lesiones ni problemas de salud. Sin embargo, tales expedientes contradecían el certificado médico de la propia PGR, que encontró indicios de lesiones, como daños de oído en el caso de Ramiro López Vázquez, que ha sufrido posteriormente graves problemas de audición. Al cabo de tres años, todavía no se ha formulado una recomendación sobre este caso en una investigación abierta por la CNDH. A pesar de haberse presentado a otro testigo para confirmar la tortura, la investigación de la PGR no ha determinado todavía nada ni ha proporcionado ninguna información a los familiares. En enero de 2012, algunos familiares de los detenidos sufrieron renovado hostigamiento de militares.⁵⁹ En marzo de 2012, la organización de derechos humanos Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos presentó el caso al Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria.

El hecho de que para conseguir una orden de arraigo no tenga que llevarse a la persona detenida ante un juez en presencia de su abogado defensor reduce aún más la presión sobre el ministerio público para que haga valer el derecho de las personas detenidas a la integridad física y mental. La Constitución prevé la presencia de “jueces de control que resolverán de forma inmediata, y por cualquier medio”⁶⁰ las solicitudes de arraigo del ministerio público que restrinjan gravemente la capacidad para verificar los motivos aducidos por éste. Tras pasar 40 u 80 días en arraigo, a los detenidos llevados ante los tribunales para que se presenten cargos contra ellos –tras haberles negado el pleno acceso a asesoramiento jurídico, al mundo exterior y a un examen médico independiente– les resulta mucho más difícil demostrar la ilegalidad de la detención, los malos tratos o la tortura.

MIRIAM ISAURA LÓPEZ VARGAS

Miriam Isaura López Vargas fue detenida arbitrariamente en Ensenada, estado de Baja California, el 2 de febrero de 2011. Según la información disponible, durante su interrogatorio en un cuartel militar de Tijuana por un agente del ministerio público federal civil, unos militares la sometieron a agresión sexual, asfixia, posturas en tensión y amenazas para obligarla a firmar una confesión en la que culpaba falsamente a otras personas detenidas de delitos de narcotráfico. El 9 de febrero fue trasladada al Centro Nacional de Arraigo de la Procuraduría General de la República (PGR) de Ciudad de México sin haber declarado previamente ante un juez.

Miriam Isaura López Vargas estuvo en arraigo hasta el 26 de abril de 2011, cuando se presentaron cargos contra ella y se decretó su prisión preventiva por delitos de drogas. Durante el arraigo se le negó el acceso a un abogado de su elección. La acusación contra ella resultó insostenible, y un juez federal ordenó que fuera puesta en libertad en septiembre de 2011. En el momento de redactar el presente documento no había información sobre la investigación puesta en marcha a raíz de su denuncia de tortura, pero Miriam Isaura recibió protección oficial tras haber recibido amenazas. La CNDH no había concluido su investigación.

En reuniones mantenidas con el gobierno federal tras la aprobación de las reformas de justicia penal de 2008, los representantes gubernamentales informaron a Amnistía Internacional de que el arraigo iba a quedar limitado a la jurisdicción federal y a los casos de delincuencia organizada. Sin embargo, continúa aplicándose el arraigo en las investigaciones sobre delitos “graves” en la mayoría de las jurisdicciones estatales, en particular en Chihuahua, Nuevo León, Coahuila y Michoacán. En julio de 2011, la Procuraduría General de la República firmó un acuerdo con las procuradurías generales de justicia de los estados para mantener e incrementar el uso del arraigo en las jurisdicciones estatales. El arraigo sigue siendo el medio primario de detención de presuntos delincuentes mientras se realiza una investigación antes de presentar cargos penales ante un juez. Varios mecanismos internacionales de derechos humanos han pedido su eliminación, al igual que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.⁶¹ Sin embargo, hasta ahora el gobierno no sólo ha rehusado eliminarlo, sino que incluso ha aumentado su uso.

DETENCIÓN ILEGAL

SHOHN HUCKABEE Y CARLOS QUIJOS

En diciembre de 2009, miembros del ejército mexicano detuvieron a Shohn Huckabee y Carlos Quijos en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, cerca del paso fronterizo con Estados Unidos. Según Shohn Huckabee, los soldados les pusieron droga en su vehículo y los llevaron a un cuartel militar, donde los sometieron a palizas, descargas eléctricas y simulacros de ejecución para conseguir de ellos información sobre su supuesta vinculación con bandas de narcotráfico. Shohn Huckabee dijo que no tenían ninguna relación con tales bandas y que se enteraron por primera vez de la existencia de la droga cuando los obligaron a fotografiarse con dos maletas de marihuana al día siguiente.

Ambos hombres fueron entregados al ministerio público federal en virtud de las pruebas presentadas por los soldados. Ni el ministerio público ni los jueces cuestionaron jamás seriamente la versión de lo ocurrido ofrecida por el ejército. Se hizo caso omiso de relatos de testigos presenciales que contradecían la versión militar, y también murieron o desaparecieron testigos presenciales en circunstancias no aclaradas. Los indicios de tortura no se han investigado jamás de manera efectiva. Ambos hombres fueron condenados a cinco años de prisión. A Shohn Huckabee se le permitió regresar a Estados Unidos para cumplir su condena, pero al final de 2011 fue excarcelado a instancias de una junta de libertad condicional que tuvo en cuenta los convincentes datos que probaban su tortura.

ESTUDIANTE TORTURADO

Gerardo Torres Pérez fue detenido por la policía federal y la policía judicial y estatal de Guerrero, junto con más de 41 personas más, tras disparar y matar los agentes a dos manifestantes durante una protesta de alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en Chilpancingo, estado de Guerrero, el 12 de diciembre de 2011. De camino a la comisaría, él y otros 23 detenidos recibieron golpes y patadas. Tras vendarle los ojos, seis agentes de la policía judicial del estado lo llevaron a un lugar aislado, a las afueras de la ciudad. Lo amenazaron de muerte y le propinaron puñetazos en el estómago, las costillas y los brazos para obligarlo a apretar el gatillo de un arma automática y poner sus huellas dactilares en casquillos de bala usados, a fin de culparlo falsamente de los disparos efectuados previamente. Luego lo pusieron de nuevo bajo custodia y presentaron cargos contra él sobre la base de estas pruebas falsas.

A raíz de la preocupación suscitada dentro y fuera del país ante la evidencia de la responsabilidad policial de la muerte por disparos de manifestantes desarmados y de los malos tratos infligidos a detenidos, el 13 de diciembre de 2011 Gerardo Torres Pérez quedó en libertad, junto con los otros 23 manifestantes sometidos a malos tratos, como golpes y patadas, durante su detención. Las conclusiones de la CNDH, basadas en un examen médico y otros datos, confirmaron la tortura y la falsificación de pruebas por parte de la policía judicial.⁶² Se ha presentado una denuncia por tortura, y en el momento de redactar el presente documento continuaban las investigaciones.

El ejercicio indebido de las atribuciones de detención sigue siendo generalizado y continúa facilitando la tortura y los malos tratos.⁶³ Las leyes que regulan la detención sin orden judicial, particularmente la detención en flagrante delito, siguen siendo excesivamente amplias. Por ejemplo, se puede detener a un presunto delincuente sin indicios razonables de

vinculación directa e inmediata con el delito.⁶⁴ Se suponía que las reformas de justicia penal iban a poner fin al ejercicio indebido de estas atribuciones de detención tan ampliamente definidas, pero hasta ahora no ha sido así.

La introducción en 2008 de legislación con la que garantizar el registro de todas las detenciones fue un avance.⁶⁵ Sin embargo, estas disposiciones tienen todavía que elaborarse o aplicarse plena o efectivamente.⁶⁶ Amnistía Internacional continúa documentando casos en los que el lugar, la hora y el motivo de la detención, así como las transferencias de custodia, parecen haberse registrado de manera incorrecta o poco fiable. Como resultado de ello, a menudo se oculta la cantidad de tiempo que pasa la persona bajo custodia de la policía o los militares antes de ser presentada al ministerio público.

La falta de medidas para garantizar que todas las detenciones se registran de manera inmediata y exacta resulta especialmente preocupante en la actual crisis de seguridad pública de México. La gran mayoría de las detenciones militares se practican sin orden judicial y por flagrante delito. El detenido es entonces recluido en un cuartel militar o llevado a un lugar aislado y torturado o maltratado a fin de conseguir información. En muchos casos, puede ser puesto en libertad sin haber comparecido ante el ministerio público, como exige la ley. En otros, puede ser llevado ante el ministerio público con una declaración de la autoridad responsable de la detención en la que se especifica el motivo de ésta, incluida toda prueba que pueda haberse confiscado o conseguido.

TORTURA A MANOS DE MILITARES

JOSUÉ MANUEL ESQUEDA NIETO Y GUSTAVO FUENTES MORENO

El 27 de diciembre de 2011, Josué Manuel Esqueda Nieto y Gustavo Fuentes Moreno fueron detenidos por personal militar en un restaurante cerca de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, en relación con un vehículo que contenía, presuntamente, armas. Según el relato de Gustavo Fuentes Moreno, llevaron a los dos a un solar vacío y los golpearon brutalmente para obligarlos a confesar que eran propietarios del vehículo y a proporcionar información sobre sus supuestos contactos con delincuentes. Josué Manuel Esqueda Nieto murió ese mismo día debido a las lesiones causadas por las palizas, y Gustavo Fuentes Moreno necesitó atención hospitalaria por ellas.⁶⁷ En junio, la CNDH publicó la recomendación 29/2012 contra la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) por la tortura y homicidio de Josué Manuel Esqueda Nieto. La SEDENA aceptó la recomendación y abrió una investigación, pero en septiembre no había informado a los familiares de las víctimas de ningún avance.

Se han desplegado a unos 50.000 miembros del ejército y la marina mexicanos para desempeñar funciones policiales en la lucha contra los cárteles de la droga y la delincuencia organizada desde diciembre de 2006. El personal militar recibe formación en derechos humanos, pero las denuncias de abusos graves, incluida tortura y otros malos tratos, han aumentado tremendamente en los últimos años.

Según la interpretación que hace de la Constitución la Suprema Corte de Justicia, los militares sólo pueden actuar en apoyo de las autoridades civiles y no tienen atribuciones adicionales para detener, recluir e interrogar a presuntos delincuentes. En muchas zonas del país con un alto grado de delincuencia violenta, los militares intentan conseguir la

información sobre presuntos delincuentes sin la participación de la policía civil, que es a menudo sospechosa de colusión con bandas criminales.

Entre enero de 2006 y enero de 2012, el ejército detuvo a 43.778⁶⁸ presuntos delincuentes en virtud de las disposiciones sobre detención en flagrante delito (véase *supra*), muchos de los cuales fueron llevados a cuarteles militares o sometidos, si no, a interrogatorio, en vez de ser puestos inmediatamente a disposición del ministerio público, como exige la ley. Asimismo, como indican algunos de los casos mencionados en este documento, los agentes del ministerio público civil pueden entrevistar a los detenidos en cuarteles militares, en vez de asumir su custodia, como exige la ley, o poner a las personas bajo orden de arraigo bajo custodia militar. Estas detenciones militares carecen en gran medida de supervisión, pues no hay más funcionarios civiles presentes y sólo se dispone de médicos militares para tratar o registrar las lesiones, lo que crea un clima propicio para la tortura y otros malos tratos.

JURISDICCIÓN MILITAR

Uno de los principales obstáculos que impiden poner a los responsables de tortura u otros malos tratos a disposición judicial es el hecho de que, hasta ahora, todos los casos en que hay implicados militares en servicio activo se han tratado dentro del sistema de justicia militar, en vez del civil. Existen convincentes datos que muestran que el sistema de justicia militar ha desestimado denuncias de abusos sin llevar a cabo una investigación efectiva o imparcial y que raras veces se han tomado medidas contra los responsables de la tortura o los malos tratos.

Entre 2006 y el final de 2011, la CNDH recibió 6.812 denuncias de violación de derechos humanos contra la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina (SEMAR).⁶⁹ Estas denuncias dieron lugar a 98 recomendaciones formales de la CNDH contra la SEDENA, es decir, sobre el 1,6 por ciento de todas las denuncias.

En respuesta a una solicitud presentada en relación con la libertad de información, SEDENA afirmó haber recibido o iniciado 1.060 denuncias contra militares por delitos contra civiles en 2010 y 449 denuncias en 2011, que habían dado lugar a un total de 118 investigaciones criminales iniciales, entre ellas las de 17 soldados implicados en casos de tortura. De los militares afectados, 98 se enfrentaban a cargos penales, algunos por violencia contra personas causante de muerte, y al menos 9 se enfrentaban a cargos de tortura.⁷⁰ Durante 2010 y 2011 se condenó a 9 militares en relación con delitos contra civiles. Según la SEDENA, durante la administración de Calderón se ha condenado ante tribunales militares por abusos contra los derechos humanos a 38 soldados. Sin embargo, 11 de estas sentencias condenatorias corresponden a casos ocurridos antes de la administración de Calderón, y al menos 19 de las 27 restantes están en proceso de ser recurridos.⁷¹ Por consiguiente, sólo hay confirmadas ocho sentencias condenatorias de militares por delitos de derechos humanos –ninguno de tortura– cometidos durante la administración del presidente Calderón, cuando se han presentado más de 7.000 denuncias de delitos de derechos humanos contra las fuerzas armadas.

JETHRO RAMSÉS SÁNCHEZ SANTANA

El 1 de mayo de 2011, la policía municipal de Cuernavaca, estado de Morelos, detuvo a Jethro Ramsés Sánchez Santana, estudiante, y a un amigo suyo. Según el amigo, que quedó después en libertad, ambos fueron entregados primeramente a la policía federal, que los dejó luego en manos de militares. De acuerdo con la información disponible, Jethro Sánchez fue torturado. Cuando su familia quiso buscarlo y presentó una denuncia, los militares negaron tener conocimiento de su detención. Sólo después de que la policía declarara que ambos hombres habían sido entregados a personal militar inició el sistema de justicia militar una investigación. Ante la clara evidencia de la entrega y la decidida campaña de la familia, los militares arrestaron a varios soldados, gracias a lo cual se localizaron los restos de Jethro Ramsés Sánchez Santana y se practicó una autopsia que indicó que había sido enterrado vivo. Se han presentado cargos contra tres militares en relación con la tortura y homicidio del estudiante, pero no contra otros presuntamente implicados también en el delito, incluidos los que intentaron ocultarlo. En agosto, la CNDH formuló la recomendación 38/2012 contra la SEDENA por la detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y homicidio de Jethro Ramsés Sánchez Santana. Ese mismo mes, la Suprema Corte de Justicia determinó que el asunto debía verse en el sistema de justicia civil.



Jethro Ramsés Sánchez Santana

© Fotografía cortesía de la familia de Jethro Ramsés Sánchez Santana

Aunque la SEDENA ha tomado algunas medidas para aumentar la transparencia en relación con los asuntos que se ven en el sistema de justicia militar, se sigue proporcionando una información parcial y sin suficiente detalle. En particular, es imposible determinar cuántos

casos se han presentado y atendido por tortura y otros malos tratos o por abusos de autoridad y otros delitos leves. A pesar de las evidentes deficiencias de los datos disponibles, el ejército y el gobierno sostienen que el sumamente bajo nivel de recomendaciones de la CNDH, cargos y sentencias condenatorias demuestra que gran número de denuncias contra militares carecen de fundamento.⁷² Amnistía Internacional no tiene acceso a todas las denuncias presentadas contra militares, pero incluso suponiendo que algunas de las 7.000 denuncias contra la SEDENA y la SEMAR no estén relacionadas con violaciones graves de derechos humanos, la cifra de sólo 27 sentencias condenatorias dictadas contra militares durante esta administración pone totalmente en evidencia a un sistema de justicia que, sistemáticamente, no investiga, no establece los hechos y no garantiza un recurso efectivo a las víctimas y sus familias.

Es también importante señalar que incluso en los casos en que el ministerio público civil federal o de los estados ha iniciado investigaciones sobre abusos de militares, tales investigaciones se han realizado a menudo con suma contención y sin la cooperación plena de las autoridades militares. A pesar de esta falta de cooperación, los agentes del ministerio público civil han aceptado a menudo la versión militar de lo sucedido y han cerrado sus investigaciones sin llevar a cabo indagaciones básicas para establecer los hechos.

Por ejemplo, en junio de 2011, Amnistía Internacional documentó una serie de detenciones y desapariciones forzadas que afectaban al menos a seis hombres, llevadas a cabo por miembros de la marina en Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, y de las que habían sido testigos familiares de las víctimas. La SEMAR negó toda responsabilidad, pero posteriormente reconoció que había habido “contacto” con las víctimas. La PGR informó en noviembre de 2011 a Amnistía Internacional de que la marina había llevado a esas personas a una estación de autobuses, donde habían quedado en libertad. Por consiguiente, la PGR había cerrado su investigación sin aclarar más la actuación de los miembros de la marina ni determinar el paradero de las personas que continuaban desaparecidas y, por ello, más expuestas aún a sufrir tortura o malos tratos.⁷³ En agosto de 2012, la CNDH formuló la recomendación 39/2012 contra la SEMAR por la detención arbitraria y desaparición forzada de seis hombres. Sin embargo, en el momento de redactar el presente documento se seguía negando a los familiares de los hombres desaparecidos información creíble sobre su paradero y no había tampoco nueva información sobre la adopción de medidas para hacer rendir cuentas a los responsables.

En 2010, el Congreso no sometió a debate un proyecto ley presentado por el gobierno del presidente Calderón para reformar parcialmente la jurisdicción militar. El proyecto de ley no cumplía los requisitos esenciales de las cuatro sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México para garantizar que los militares implicados en violaciones de derechos humanos sean investigados y juzgados por tribunales civiles y que, con tal fin, se reforma el artículo 57 del Código de Justicia Militar.⁷⁴ En marzo de 2012, diversas organizaciones de derechos humanos llevaron a cabo acciones de cabildeo en el Senado para que aprobara un proyecto de ley acorde con las sentencias de la Corte Interamericana. A pesar de haberse aprobado un anteproyecto de ley, la presión militar hizo que los senadores retiraran respaldo político al proyecto, que no avanzó antes del final de la sesión legislativa. La presión de las instituciones militares para conservar su jurisdicción sobre los delitos de derechos humanos sigue siendo sumamente fuerte.

A pesar de no haber aplicado los poderes ejecutivo y legislativo las sentencias vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha tomado importantes medidas para conseguir que se apliquen. En julio de 2011, la SCJN determinó que el Estado debía aplicar las sentencias de la Corte Interamericana sobre México. Esta decisión fundamental fue una de las primeras consecuencias directas de las reformas por las que se incorporaron a la Constitución las obligaciones contraídas por México en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos.

No obstante, las autoridades militares continuaron reclamando jurisdicción, mientras que las civiles siguieron declarándose incompetentes por considerar que la decisión de la SCJN no sentaba precedente vinculante ni reformaba el artículo 57 del Código de Justicia Militar. En mayo de 2012, la SCJN aplazó 28 casos de los tribunales federales relacionados con la administración de justicia militar mientras establecía jurisprudencia vinculante. En agosto, la SCJN se pronunció sobre la aplicación de jurisdicción en una serie de casos, incluidos el homicidio extrajudicial de un indígena, Rubio Villegas, cometido por militares en un puesto de control del estado de Guerrero en junio de 2009, y la desaparición y homicidio de Jethro Ramsés Sánchez Santana. La SCJN confirmó la exclusión del sistema de justicia militar de las violaciones de derechos humanos y los delitos contra civiles en los que haya militares implicados, determinó que el artículo 57.II.a del Código de Justicia Militar es inconstitucional, consideró que la jurisdicción militar se aplica sólo a los casos de bienes jurídicos propios del orden militar y reconoció el derecho de los familiares de las víctimas al amparo y a impugnar la jurisdicción.

Estas innovadoras decisiones de la SCJN están empezando por fin a dismantelar la función de la jurisdicción militar en la obstrucción de la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas. Sin embargo, en el momento de redactar el presente documento, la SCJN tenía todavía que pronunciarse en el mismo sentido sobre cinco casos similares, requisito de la legislación mexicana para determinar la inconstitucionalidad del artículo 57.II.a del Código de Justicia Militar por medio de jurisprudencia vinculante.

A pesar de una declaración pública que hizo el presidente Calderón en diciembre de 2011⁷⁵ en el sentido de que las violaciones de derechos humanos cometidas por militares debían investigarse y enjuiciarse en el sistema de justicia civil, de conformidad con las sentencias de la Corte Interamericana y la SCJN, no ha dado instrucciones directas a las fuerzas armadas para que declinen la jurisdicción, y muchos agentes del ministerio público federal y de los estados continúan afirmando que no pueden investigar estos casos hasta que se aprueben las reformas jurídicas necesarias. Por tanto, las sentencias de la SCJN no reducen la responsabilidad del actual y el próximo gobierno, así como del Congreso, de garantizar que se adoptan de inmediato medidas administrativas y jurídicas conforme a las sentencias de la SCJN y la Corte Interamericana para restringir la jurisdicción militar y reformar el Código de Justicia Militar.

Es también esencial que todos los casos que se encuentran actualmente bajo la jurisdicción militar se transfieran de inmediato al sistema de justicia civil. Asimismo, todos los casos sometidos al sistema de justicia militar en que hayan concluido los procedimientos judiciales deben ser objeto de una revisión completa en el sistema de justicia civil. Es esencial que todas las sentencias judiciales sobre presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas, incluidas tortura y otros malos tratos, estén basadas en

investigaciones completas, imparciales e independientes y en procedimientos judiciales que cumplan las normas internacionales sobre juicios justos que protegen los derechos de la víctimas y los acusados.

SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas de los agentes de policía, el personal militar, los peritos técnicos, los forenses o los jueces, así como los abogados defensores y los representantes de las comisiones de derechos humanos nacional y estatales, siguen siendo inadecuados, y las reformas judiciales no han abordado apenas la impunidad resultante de esta falta de rendición de cuentas. Por ejemplo, la introducción del registro administrativo de detenciones constituye un importante avance, pero a Amnistía Internacional no le consta que nadie esté siendo investigado o rindiendo cuentas por incumplir este requisito.

Hay pocos indicios de la sustitución de una cultura de cumplimiento formal y por escrito de los procedimientos por una supervisión más activa y exigente que asegure el respeto de las garantías procesales en la práctica, no sólo sobre el papel. Es especialmente importante que sea así con respecto al derecho a una defensa efectiva.

Las investigaciones de Amnistía Internacional indican que sigue siendo habitual que el ministerio público asigne un defensor público al acusado sin intervención judicial alguna. Esta práctica crea a menudo una estrecha relación de dependencia entre los defensores públicos y los agentes del ministerio público, particularmente en los estados, donde la defensoría pública es mucho menos independiente y la posición y el salario de los defensores públicos son considerablemente más bajos que los de los agentes del ministerio público.⁷⁶ Los agentes del ministerio público se negarán a menudo permitir el acceso del acusado a abogados privados y le obligarán a aceptar a un defensor público durante los procedimientos iniciales. Incluso si se permiten los servicios de un abogado privado, las posibilidades de mantener conversaciones confidenciales suficientes para preparar una defensa efectiva son sumamente limitadas.

La asistencia que presta un defensor público puede ser muy limitada, y a veces ni siquiera hay contacto entre el defensor y el acusado. En el caso de Israel Arzate (véase *supra*), el defensor público estuvo presente, al parecer, cuando fue torturado y grabado luego en vídeo. En el caso de Miriam Isaura López Vargas, el defensor público también presencié su tortura y maltrato sin hacer nada. Amnistía Internacional ha entrevistado a menudo a presuntos delincuentes que afirmaban que no se dieron cuenta de que una de las personas presentes era su defensor público, no un agente de la policía judicial u otro funcionario, hasta que vieron que firmaba el acta oficial de la declaración ante el ministerio público.

Las reformas de justicia penal de 2008 reforzaban el derecho a una defensa adecuada.⁷⁷ Sin embargo, Amnistía Internacional continúa recibiendo información según la cual los jueces aceptan la firma de un abogado defensor en la declaración del acusado para el ministerio

público como prueba de que ha habido una defensa adecuada en los procedimientos iniciales. En tales circunstancias, al acusado sigue resultándole difícil alegar que no ha recibido asesoramiento jurídico con respecto a la posibilidad de presentar una denuncia de tortura o maltrato. El hecho de no haber expuesto la cuestión de los malos tratos en la declaración preparatoria puede ser interpretado luego negativamente por el juez, lo que reduce las posibilidades de realización de una investigación plena. Amnistía Internacional ha sido informada también por personas encausadas de que puede ocurrir que los abogados defensores, incluso los privados, recomienden que el acusado no exponga la cuestión de los malos tratos porque, si lo hace, se retrasará su puesta en libertad o se reducirán las oportunidades de llegar a un acuerdo con los agentes del ministerio público para rebajar los cargos.

Amnistía Internacional no conoce ningún caso de ámbito federal ni estatal en el que se hayan entablado acciones disciplinarias contra militares, agentes de policía, abogados defensores o jueces por no haber tomado medidas adecuadas al recibir información que indicaba que el acusado era víctima de tortura y otros malos tratos. Esta falta de rendición de cuentas supone que no hay todavía elementos de disuasión suficientes para impedir que los funcionarios del sistema judicial y legal incumplan su deber de tomar medidas adecuadas ante la evidencia de tortura y otros malos tratos. Al mismo tiempo, el hecho de que se sigan admitiendo en los procedimientos judiciales pruebas obtenidas mediante tortura y malos tratos genera incentivos para continuar dependiendo de la tortura como medio de llevar a cabo investigaciones criminales.

EXÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS

Se han introducido procedimientos para realizar exámenes médicos y psicológicos a las presuntas víctimas de tortura que están basados en el Manual de la ONU para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (conocido como Protocolo de Estambul). Los han introducido principalmente la PGR y la CNDH desde 2003, y el procedimiento de la PGR basado en el Protocolo de Estambul está siendo adoptado gradualmente por las procuradurías generales de justicia de los estados. Sin embargo, en marzo de 2012 una delegación de Amnistía Internacional se reunió con el procurador general de Tabasco, quien dio muestras de una clara falta de conocimiento del Protocolo de Estambul y su aplicación, lo que generó gran preocupación con respecto al compromiso de algunos estados de aplicar el Protocolo de manera efectiva.

La aplicación de estos procedimientos sigue variando de un estado a otro y en el ámbito federal, y la grave falta de personal con la capacitación y preparación necesarias continúa obstaculizando su implementación. Además, los peritos médico forenses carecen de independencia con respecto a las procuradurías generales de justicia. Debido a ello, incluso cuando los peritos forenses están lo suficientemente preparados para llevar a cabo el examen

de acuerdo con las normas internacionales, no por ello está garantizado necesariamente que sus informes reflejen los hallazgos. Tras una visita que hizo en 2008 a México, el Subcomité del Comité contra la Tortura se refirió a: “testimonios recibidos de manera confidencial de la parte de miembros del personal médico al servicio de una Procuraduría donde se encontraban personas privadas de libertad, quienes afirmaron cómo en muchas ocasiones los partes médicos no reflejaban la verdad de los hallazgos encontrados al examinar a los pacientes. Estas personas explicaron a los miembros de la delegación cómo era una práctica frecuente el tener que cambiar los partes médicos por órdenes expresas del personal a cargo de la Procuraduría.”⁷⁸ El Subcomité expresó también preocupación por el modo en que podían utilizarse los exámenes en contra de la víctima, observando: “en muchas ocasiones se desnaturaliza la verdadera finalidad del Protocolo de Estambul como un instrumento de demostración de tortura y se acaba convirtiendo en una amenaza para las personas a las que, en realidad, debería proteger: los mismos denunciadores de casos de tortura, que pasan a ser acusados de falsedad en las declaraciones si el dictamen medicopsicológico no demuestra que se hubieran aplicado métodos de tortura”.⁷⁹ Además, Amnistía Internacional ha recibido información según la cual los procedimientos que exige el Protocolo de Estambul han sido utilizados como amenaza contra quienes presentan denuncias de tortura, por funcionarios que exageran la naturaleza invasiva, humillante y dolorosa de las pruebas que el denunciante tendrá que soportar.

Dado este contexto, resulta muy preocupante que no se haya realizado una evaluación efectiva de la aplicación de los procedimientos a escala federal o estatal ni se hayan mejorado los mecanismos de denuncia de irregularidades a fin de poder abordar los motivos legítimos de preocupación sobre la aplicación incorrecta del examen médico forense. La atención del gobierno a la capacitación y la difusión de los procedimientos no es suficiente para garantizar que éstos se aplican debidamente.

El procedimiento del Protocolo de Estambul se aplica sólo en circunstancias excepcionales, en que hay en marcha una investigación completa; en la mayoría de los casos la persona es sometida a un reconocimiento médico limitado a su llegada al lugar de detención o prisión por el personal médico del centro. Estos exámenes pueden realizarse con suma contención y en presencia de miembros de la policía o las fuerzas armadas responsables de la detención. No obstante, los tribunales pueden aceptar tales informes médicos como prueba de que el acusado no ha sufrido tortura ni malos tratos. Por el contrario, a los informes basados en un examen médico exhaustivo, realizado por un profesional independiente, se les concede habitualmente menos valor probatorio por considerarse que no los ha hecho un funcionario al servicio del ministerio público, con independencia del fundamento científico de los datos presentados.

FORMACIÓN

En los últimos años, las medidas del gobierno para combatir estos abusos han estado centradas fundamentalmente en la formación sobre la prohibición de la tortura y otros malos. Como consecuencia de ello se han tomado una serie de iniciativas importantes y positivas. Sin embargo, muchas de éstas tienen ya más de 10 años, y no hay un programa sistemático para evaluar sus efectos en la prevención y sanción de la tortura y otros malos tratos.⁸⁰ El único parámetro que el gobierno parece utilizar es el pequeño número de recomendaciones de la CNDH. La falta de medición de los resultados hace que sea imposible determinar si se están reduciendo las violaciones de derechos humanos. Mientras tanto, las autoridades

federales y estatales continúan afirmando que es probable que las denuncias de tortura y malos tratos sean infundadas si los funcionarios han recibido formación en derechos humanos y prevención de la tortura. En este contexto, Amnistía Internacional cree que quizá se haga uso indebido de tales programas para desacreditar las denuncias de tortura, en vez de utilizarlos para garantizar que se realizan investigaciones completas e imparciales.

MECANISMOS DE DENUNCIA

Hay varias vías alternativas a disposición de las víctimas para interponer denuncias:

- Denuncia ante un juez, si la persona está bajo custodia
- Querrela criminal en el ministerio público
- Denuncia ante el órgano de supervisión interna de la policía o el cuerpo de seguridad implicado
- Denuncia ante la CNDH o una comisión estatal de derechos humanos

Cuando una persona detenida es llevada ante un tribunal o un **juez**, si se informa sobre tortura o malos tratos o se denuncian tales abusos, el juez debe solicitar al ministerio público que realice una investigación aparte para determinar los hechos, especialmente si se presenta una confesión obtenida presuntamente mediante tortura. Sin embargo, como ha observado el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en el caso de México, “la carga de la prueba de que las declaraciones no se hicieron como resultado de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes no recae sobre la fiscalía.” Al contrario, recae sobre el acusado, por lo que a éste le resulta prácticamente imposible probar que ha sido torturado.⁸¹

Algunos jueces son reacios a solicitar a los agentes del ministerio público que realicen una investigación aparte y tienden a evaluar la denuncia de tortura y malos tratos sin una investigación completa e imparcial. En el caso de Israel Arzate (véase *supra*), con el nuevo sistema procesal, el juez y los tribunales federales de revisión han seguido determinando que su detención y su acta de acusación formal son legales, basándose en que la evidencia de tortura de la CNDH no estaba entonces disponible y no puede tenerse en cuenta al determinar el valor de la confesión para el acta de acusación formal.⁸²

Cuando se presenta un caso ante el **ministerio público**, bien puede ocurrir que los responsables de la tortura u otros malos sean colegas de quienes realizan la investigación sobre los presuntos abusos. Además, la persistente falta de autonomía e independencia de los agentes del ministerio público respecto del poder ejecutivo en cada jurisdicción hace que las investigaciones criminales y los procesamientos sean a menudo objeto de injerencias políticas.

A pesar de las reformas policiales y judiciales, los **órganos de supervisión interna** siguen siendo poco efectivos en lo que respecta a la investigación de abusos contra los derechos humanos. El informe del gobierno al Comité contra la Tortura contiene poca información

sobre investigaciones internas conducentes a la adopción de medidas disciplinarias contra funcionarios en relación con tortura y malos tratos o abusos conexos, y no hay información sobre el número de investigaciones internas de este tipo que se entregan a agentes del ministerio público para iniciar una investigación criminal. De hecho, prácticamente todas las investigaciones internas se llevan a cabo como consecuencia de recomendaciones o acuerdos con comisiones de derechos humanos, pero sus resultados raras veces se hacen públicos con detalle.

La denuncia ante la **CNDH o las comisiones estatales de derechos humanos** sigue siendo el medio más importante de conseguir una investigación sustantiva sobre las denuncias de abusos contra los derechos humanos. La CNDH tiene cada vez más experiencia en la aplicación del Protocolo de Estambul, y el enfoque que aplica a la documentación de indicios de tortura parece en general más coherente con el Protocolo que el de la PGR. Sin embargo, la falta de personal con formación y recursos para fines específicos suficientes impide a la CNDH aplicar de manera inmediata el procedimiento para presuntas víctimas. Además, los exámenes y recomendaciones de la CNDH no son investigaciones criminales y no gozan de la misma autoridad cuando los jueces o el ministerio público las tienen en cuenta como prueba. Debido a ello, las conclusiones de la CNDH pueden no ser suficientes para impedir que se admitan en los tribunales pruebas obtenidas mediante tortura.

En las recomendaciones de la CNDH se suelen pedir investigaciones criminales y disciplinarias sobre violaciones de derechos humanos tales como tortura. Sin embargo, aunque las instituciones implicadas suelen aceptar formalmente las recomendaciones, no por ello está garantizado que las investigaciones criminales o disciplinarias resultantes sean completas, exhaustivas e imparciales. La CNDH ha sido tradicionalmente reacia a hacer un seguimiento de los pormenores de la aplicación de sus recomendaciones, lo que permite a las instituciones sostener que el caso se ha llevado de conformidad con ellas aun cuando los procedimientos criminales y disciplinarios no hayan conducido a medidas sustantivas contra los responsables de los abusos.

Las reformas constitucionales realizadas en 2011 en materia de derechos humanos aumentan la autoridad de la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos para pedir cuentas a las instituciones que rechacen sus recomendaciones, y conceden a la CNDH mayores atribuciones para investigar violaciones graves de derechos humanos.⁸³

Otra limitación de la CNDH es la cuestión de hasta qué punto puede investigar o está dispuesta a investigar completamente todas las denuncias de violación de derechos humanos. El número de denuncias conducentes a recomendaciones es relativamente pequeño. Las autoridades sostienen a menudo que este hecho demuestra que las denuncias iniciales eran infundadas. Sin embargo, la falta de capacidad para investigar plenamente todos los casos, sumada a la dificultad de conseguir información fidedigna de instituciones implicadas o testigos en situación de riesgo, puede ser causa de que la CNDH no formule una recomendación aun cuando se hayan cometido violaciones de derechos humanos. Funcionarios de la CNDH han informado a una delegación de Amnistía Internacional de que, aunque la institución está obligada jurídicamente a investigar todos los casos, a menudo es sólo sobre los casos emblemáticos sobre los que se formulan recomendaciones. A pesar de ello, otras autoridades a menudo sólo reconocen su deber de realizar una investigación tras

haber formulado la CNDH una recomendación, lo que hace que se planteen serias dudas sobre la atención que se presta a los casos que no generan recomendaciones.

Aunque reconoce la importancia de la función de la CNDH, Amnistía Internacional ha llevado a cabo análisis que revelan que las investigaciones de la institución son a veces sumamente lentas y no lo suficientemente exhaustivas. Por ejemplo, en un caso la CNDH archivó inicialmente la denuncia de tortura por considerar que los médicos militares no habían registrado indicios de tortura, pero sin practicar ella misma un examen a las víctimas. Tras una presión creciente, al final se realizó un nuevo examen. Sin embargo, para entonces ya se habían desperdiciado valiosos meses durante los cuales se podrían haber reunido pruebas. En otro caso, migrantes irregulares que habían presentado una denuncia contra personal militar por registros abusivos sin ropa, efectuados al pasar por el estado de Chiapas, fueron informados de que su caso había concluido en “orientación jurídica” tras aceptar la CNDH sin investigación la respuesta por escrito de la SEDENA, según la cual no había personal militar en la zona en el momento de los presuntos abusos. En esta orientación jurídica se sugería que las personas denunciantes presentarían una queja directamente a las fuerzas armadas.

El reglamento interno de la CNDH fomenta también los acuerdos de conciliación entre las partes siempre que los abusos no sean graves, es decir, no comporten atentados a la vida, tortura, desaparición forzada y todas las demás violaciones de lesa humanidad.⁸⁴ Dada la tendencia a abordar las denuncias de tortura como delitos menos graves, se teme que se hayan tratado casos de tortura y otros malos tratos utilizando acuerdos de conciliación que no reflejan debidamente la gravedad de los abusos cometidos. En 2010, la CNDH resolvió 6.384 denuncias, de las que sólo 64 condujeron a recomendaciones, mientras que 3.240 concluyeron con “orientación jurídica”, 1.348 se cerraron por falta de pruebas suficientes y 1.258 se resolvieron con conciliación.⁸⁵

Al igual que otras instituciones nacionales de derechos humanos, la CNDH se enfrenta a muchas dificultades a la hora de documentar casos y supervisar la aplicación de sus recomendaciones. A ellas se suma a menudo la falta de cooperación plena de las autoridades objeto de investigación. Es esencial que la CNDH refuerce su capacidad y autoridad para llevar a cabo investigaciones efectivas e independientes de todas las denuncias de violación de derechos humanos y mejorar sustancialmente la calidad de la aplicación de sus recomendaciones y demás decisiones.

Es también de especial importancia que el trabajo de muchas de las 32 comisiones estatales de derechos humanos mejore radicalmente. Con notables excepciones, muchas de ellas son independientes del gobierno estatal sólo nominalmente y proporcionan un escrutinio muy limitado de los abusos cometidos por autoridades locales, por lo que es habitual que defrauden a las víctimas que intentan conseguir justicia.

Por encima de todo, es esencial que el gobierno de México y sus instituciones dejen de depender únicamente de las investigaciones de la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos sobre las denuncias de tortura y otros malos tratos. Estas funciones deben desempeñarlas de manera automática y efectiva las instituciones competentes por derecho propio, incluido el ministerio público. La red de comisiones de derechos humanos forman un

mecanismo suplementario con que mejorar el funcionamiento del sistema de justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos, no una alternativa.

REPARACIONES

Con las reformas constitucionales de junio de 2011 se reconoció el derecho a una reparación y se exigió aprobar una ley reguladora en el plazo de un año para garantizarlo. En 2012, como consecuencia de una movilización masiva de la opinión pública impulsada por el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, el Congreso aprobó un proyecto de ley separado, propuesto por la sociedad civil, la Ley General de Víctimas. Entre otras cosas, el proyecto de ley establece el derecho a una reparación, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, que incluya restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.⁸⁶ Sin embargo, en julio el gobierno del presidente Calderón rehusó dejar entrar en vigor la ley aprobada y la devolvió al Congreso, que ha presentado una impugnación ante la Suprema Corte de Justicia en relación con la negativa del ejecutivo a promulgar la ley, como exige la legislación.

En la actualidad, las víctimas de tortura y malos tratos raras veces reciben reparación o indemnización. Es así debido principalmente a las pocas sentencias judiciales en que se declara culpables a los responsables, lo cual posibilita las reclamaciones directas. Además, hasta ahora las demandas civiles potenciales han resultado ineficaces a la hora de obtener resarcimiento cuando el ministerio público o los tribunales no han tomado medidas contra los responsables. Por ejemplo, 63 personas presentaron una demanda contra las autoridades de Oaxaca por múltiples violaciones de derechos humanos, incluida tortura y malos tratos, cometidas durante la crisis política de 2006 en ese estado. El caso estuvo varios años en los tribunales, sin resolverse hasta que el nuevo gobierno de Oaxaca pagó una indemnización a algunas de las víctimas a cambio de que retiraran la demanda.⁸⁷

La CNDH recomienda con frecuencia que las víctimas reciban una indemnización, pero el pago de ésta es abordado a veces por la autoridad responsable como una alternativa a la obligación de hacer justicia y como la finalización de su responsabilidad. Asimismo, Amnistía Internacional ha recibido información sobre autoridades militares que abordan a los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos para pagarles el funeral y otros gastos inmediatos de la familia. Como indica el informe del gobierno al Comité contra la Tortura, estos pagos se consideran indemnizaciones,⁸⁸ pero no comportan reconocimiento de culpa ni abarcan los elementos de reparación que exige el derecho internacional y que se hayan recogidos en la nueva Ley General de Víctima.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La lucha contra la tortura ha sido un elemento clave de la política declarada de derechos humanos de los sucesivos gobiernos, particularmente la aplicación del Protocolo de Estambul. A pesar de ello, los logros en materia de prevención, investigación y sanción han sido sumamente escasos. De hecho, los datos disponibles indican que las políticas de seguridad pública adoptadas por el gobierno en los últimos cinco años han coincidido con un alarmante aumento del uso de la tortura y los malos tratos a escala federal, estatal y municipal. Como consecuencia de ello, quienes cometen tortura saben que no hay prácticamente ninguna probabilidad de que los hagan comparecer ante la justicia. Además, la información y las pruebas obtenidas mediante tortura siguen siendo aceptadas con frecuencia en los procedimientos judiciales, lo que fomenta su uso continuo. Las limitadas reformas de justicia penal emprendidas hasta ahora no parecen haber servido para reducir la dependencia de pruebas basadas en violaciones del debido proceso y de derechos humanos, lo que menoscaba la credibilidad de las reformas mismas.

El gobierno de Felipe Calderón ha dado prioridad a la seguridad pública y a la lucha contra la delincuencia organizada, pero en la práctica esta preferencia ha supuesto hacer la vista gorda ante violaciones generalizadas de derechos humanos. La administración de Calderón ha demostrado que prefiere remitirse exclusivamente a las recomendaciones de la CNDH o a las sentencias penales condenatorias como prueba del limitado número de abusos. Sin embargo, este planteamiento ilustra la falta de medidas del gobierno para registrar con exactitud e investigar la tortura y los malos tratos y poner fin a la impunidad. Los mecanismos internacionales de derechos humanos han puesto reiteradamente de relieve las deficiencias de la política y la práctica del gobierno contra la tortura, pero apenas se ha hecho nada para revisar y reforzar la política. Es hora de reconocer la verdadera magnitud de la tortura y establecer políticas y prácticas de ámbito federal, estatal y municipal que aborden esta realidad.

Recomendaciones

Amnistía Internacional insta al gobierno a:

- Aplicar plenamente todas las recomendaciones sobre la tortura formuladas por el Comité de la ONU contra la Tortura; el Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura, y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Establecer una base de datos exacta, accesible y de ámbito nacional sobre denuncias, procesamientos y sentencias condenatorias por tortura y malos tratos.
- Establecer una unidad especial dentro del gobierno centrada en el reforzamiento de las medidas para combatir la tortura.

- Armonizar la legislación federal y estatal para uniformar las definiciones de la tortura y otros malos tratos de conformidad con la Convención de la ONU contra la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. El Estado de Guerrero debe promulgar de inmediato tal legislación.
- Garantizar que la tortura y los malos tratos son objeto de investigación y enjuiciamiento de acuerdo con estas normas y no como delitos leves.
- Reforzar el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura garantizando que la CNDH hace participar directamente en él a expertos de la sociedad civil.

Violencia contra las mujeres

- Investigar y poner a disposición judicial a los responsables de violencia contra las mujeres, sean agentes estatales o no estatales. Deben iniciarse investigaciones y procesamientos cuando los funcionarios públicos no impidan, investiguen ni sancionen la violencia de género.

Tortura a manos de agentes no estatales que actúan en complicidad con funcionarios públicos:

- Investigar y hacer rendir cuentas de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos –en especial las relativas a la desaparición forzada y la tortura– a los funcionarios públicos que actúen en colusión con o con la aquiescencia de bandas criminales responsables de tortura cometida contra personas como migrantes irregulares y mujeres.

Desaparición forzada

- Garantizar que se hace rendir cuentas a todos los funcionarios públicos implicados en desapariciones forzadas y, si corresponde, se los investiga por tortura y otros malos tratos debido al sufrimiento causado a los familiares de las personas desaparecidas.

Reformas de justicia penal

- Garantizar la aplicación de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y el cumplimiento de la obligación de todos funcionarios de acatar estas normas, lo que incluye informar de todos los casos de tortura y otros malos tratos.
- Garantizar que las reformas procesales del sistema de justicia penal salvaguardan los derechos humanos en la práctica, incluido el derecho a no ser objeto de detención ilegal ni de tortura y malos tratos.
- Garantizar que las reformas procesales impidan la admisión en los procedimientos judiciales de pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos, incluidas las confesiones. Cuando el ministerio público propone aplicar excepciones al requerimiento de desahogar pruebas ante el juez, la defensa debe estar en posición

de recurrir eficazmente la propuesta acogiéndose a las normas internacionales de derechos humanos.

- Revisar la aplicación del nuevo sistema procesal en los estados donde se ha introducido para evaluar su impacto en lo referente a garantizar la protección de los derechos humanos de los acusados y las víctimas.
- Garantizar que las personas detenidas tienen oportunidades reales de ejercer su derecho a una defensa efectiva desde el momento de su detención para impedir la tortura y facilitar medios de presentar denuncias de tortura.
- Garantizar que en todas las jurisdicciones hay suficiente defensores públicos capacitados, bien equipados y autónomos para prestar asistencia a los presuntos delincuentes, así como intérpretes para el caso de que la persona detenida no entienda bien el español.
- En los casos en que se pongan en su conocimiento actos de tortura y malos tratos, los defensores públicos y los abogados defensores han de interponer una denuncia, salvo que su cliente les indique lo contrario. Si no proceden a interponer una denuncia o no informan a su cliente de la importancia de presentarla desde el primer momento, deben ser sometidos por su colegio profesional a procedimientos disciplinarios.

Confesiones obtenidas con coacción:

- Hacer cumplir la legislación que prohíbe el uso como prueba en procedimientos judiciales de confesiones obtenidas con coacción y garantizar que, al determinar si las confesiones y demás pruebas han sido obtenidas legalmente y sin recurrir a tortura ni malos tratos, la carga de la prueba recae en los agentes del ministerio público.
- Toda persona detenida que suscite preocupación por el trato recibido bajo custodia ante un juez, agente del ministerio público, policía, profesional médico o abogado ha de poder presentar una denuncia a raíz de la cual se lleve a cabo una investigación completa e imparcial para determinar los hechos.

Detención

- Garantizar el registro detallado, exacto e inmediato de las detenciones por todas las autoridades pertinentes para su inclusión en una base de datos de ámbito nacional, accesible a todas las personas con un interés legítimo.
- El funcionario responsable de la detención debe poner al presunto delincuente bajo la custodia del ministerio público sin demora y con un informe completo y detallado de la detención. Al demostrar que la detención se ha llevado a cabo legalmente y sin recurrir a tortura, malos tratos ni uso excesivo de la fuerza, la carga de la prueba ha de recaer en los funcionarios responsables de la detención. El agente del

ministerio público bajo cuya custodia queda el presunto delincuente no debe dar por sentada la legalidad de la detención.

- Debe reformarse y hacerse aplicar la legislación que permite las detenciones en flagrante delito a fin de garantizar que tales detenciones sólo son legales cuando queda claro que el presunto delincuente es capturado en el acto de cometer un delito común reconocido.
- Debe ponerse fin al arraigo en todas las jurisdicciones y reformarse la Constitución para prohibir su uso, conforme a las normas internacionales de derechos humanos. No debe considerarse admisible en los procedimientos judiciales ninguna declaración ni prueba obtenida durante arraigo. Mientras se procede a la abolición del arraigo, los centros de detención deben garantizar el acceso inmediato de abogados defensores, médicos independientes y familiares, y han de recibir visitas periódicas de jueces y grupos de vigilancia de la sociedad civil.

Fuerzas armadas

- Debe reformarse el artículo 57 del Código de Justicia Militar de conformidad con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para garantizar que en todos los casos de violaciones de derechos humanos cometidas presuntamente por militares se inician investigaciones, acciones judiciales y juicios en el sistema de justicia civil.
- El presidente, en tanto que comandante supremo de las fuerzas armadas, debe ordenar de inmediato a las autoridades militares que declinen la jurisdicción en todos estos casos.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación debe establecer jurisprudencia vinculante coincidente con sus decisiones relativas a limitar la jurisdicción militar de acuerdo con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El sistema de justicia civil, incluido el ministerio público, debe reclamar jurisdicción y realizar investigaciones completas e imparciales a fin de hacer rendir cuentas a los responsables.
- Ningún civil debe ser puesto bajo custodia, especialmente en arraigo, ni recluso de ninguna forma en instalaciones militares.
- No deben asignarse a las fuerzas armadas funciones policiales ordinarias, como efectuar detenciones, investigaciones e interrogatorios. Las fuerzas armadas no están establecidas o capacitadas y no están sujetas a la rendición de cuentas para realizar tales funciones.
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la policía, el ministerio público y los funcionarios judiciales deben tener acceso inmediato y colaboración plena de todas las autoridades militares cuando intenten determinar el paradero y el bienestar de personas presuntamente detenidas por militares o estén llevando a cabo

investigaciones de tortura. La falta de cooperación ha de ser objeto de investigación de las autoridades civiles.

Pruebas médicas

- Los profesionales médicos al servicio de los estados y la federación deben recibir formación exhaustiva sobre la correcta aplicación del Protocolo de Estambul, incluidas las circunstancias en que no pueda llevarse al cabo el procedimiento con garantías de acuerdo con el Protocolo.
- Se debe poner fin al uso indebido del Protocolo de Estambul para disuadir o amenazar a quienes presenten denuncias de tortura y someter a una investigación completa a todo funcionario acusado de hacerlo.
- Los profesionales médicos no deben ser empleados del ministerio público ni en los estados ni en la federación. Su independencia para realizar exámenes médicos completos e imparciales, conforme al Protocolo de Estambul, debe incrementarse sustancialmente y vigilarse.
- Debe mejorarse sustancialmente y normalizarse el registro médico de las personas detenidas en las comisarías de policía, prisiones y dependencias del ministerio público, lo que incluye garantizar que no están presentes los funcionarios responsables de la detención y que se elabora un informe completo del estado físico y psicológico de la persona. Si se determina que estos registros no coinciden con pruebas médicas posteriores de tortura y malos tratos, los funcionarios responsables deben ser sometidos a una investigación y, si procede, a sanciones. Todo indicio inicial de malos tratos debe comportar automáticamente la aplicación de los procedimientos del Protocolo de Estambul.
- Se debe proporcionar en seguida acceso pleno a las personas detenidas que denuncien tortura y malos tratos a peritos médicos independientes. Las conclusiones médicas de éstos deben ser tratadas con los mismos criterios que las del personal forense oficial durante la evaluación de la prueba y el conainterrogatorio.

Denuncias e investigación

- Si la policía, las autoridades militares, el ministerio público, los jueces o los abogados defensores no registran y documentan la información sobre presunta tortura o malos tratos, debe realizarse una investigación completa. Si hay indicios de incumplimiento, sea deliberado o por negligencia, de sus obligaciones legales, deben ser procesados de acuerdo con las normas internacionales.
- Deben revisarse los órganos de control y supervisión internos de la policía y el ministerio público para garantizar la investigación efectiva e independiente de las denuncias de abusos, incluida tortura y malos tratos, y no deben estar centrados exclusivamente en cuestiones de corrupción.

Comisiones de derechos humanos

- Las comisiones nacional y estatales de derechos humanos deben realizar de inmediato investigaciones completas y efectivas, incluidos exámenes médicos, sobre todas las denuncias de tortura y malos tratos y hacer públicos los resultados sin menoscabar la confidencialidad debida a las víctimas. Las investigaciones no deben estar basadas únicamente en información proporcionada por las autoridades acusadas de la tortura y han de ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos, incluida la recomendación de excluir de la jurisdicción militar todas las violaciones de derechos humanos.
- Las comisiones de derechos humanos deben evaluar y propugnar enérgicamente la aplicación plena por parte de las instituciones y funcionarios de las recomendaciones y publicar datos oportunos sobre las medidas tomadas para llevar a cabo estas evaluaciones.

Víctimas y reparaciones, y defensores y defensoras de los derechos humanos

- El gobierno debe promulgar e implementar la Ley General de Víctimas, lo que incluye prestar protección efectiva de testigos a todas las víctimas de tortura y malos tratos y a sus familias.
- Los defensores de los derechos humanos que trabajen en casos de tortura y estén expuestos a sufrir represalias deben recibir protección del recién creado mecanismo para los defensores de los derechos humanos.
- Las víctimas de tortura y malos tratos deben recibir reparación y restitución de acuerdo con las normas internacionales y sin depender de que los responsables sean juzgados y declarados culpables en procesos penales.

NOTAS FINALES

¹ <http://www.internal-displacement.org/countries/mexico>

² Por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

³ “Desafortunadamente, es cierto, se han dado casos de actos violatorios a los derechos humanos. Sin embargo, en todos los casos en los que se ha tenido conocimiento de tales hechos, el Gobierno mexicano no solo los ha condenado enérgicamente, sino que ha procedido legalmente en contra de los autores de los mismos ante los tribunales competentes. Tales violaciones, por supuesto, que son inadmisibles, por supuesto, que son repudiadas y castigadas por el Estado mexicano, pero no son, de ningún modo, sistemáticas, ni mucho menos son resultado de una política institucional”, discurso del presidente Calderón, 10 de diciembre de 2011, <http://www.presidencia.gob.mx/2011/12/el-presidente-Calderón-en-la-entrega-del-premio-nacional-de-derechos-humanos-2011/>; “Los registros son claros al ilustrar que las violaciones que se han registrado son incidentales, se han sancionado, y no son el resultado de una cuestión estructural”, Alejandro Poiré, secretario de Gobernación, 6 de junio de 2011, <http://www.presidencia.gob.mx/el-blog/el-segundo-mito-las-fuerzas-armadas/>

⁴ Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, CAT/OP/MEX/1, párrs. 268

⁵ Las graves deficiencias de la recogida de datos sobre la tortura y otros malos tratos quedaron demostradas en el quinto y sexto informe consolidado del gobierno mexicano al Comité, donde se deja reiteradamente de ofrecer la información actualizada que se solicita en la lista de cuestiones previa a la presentación de informes. Informes periódicos quinto y sexto combinados que los Estados partes debían presentar en 2010, presentados en respuesta a la lista de cuestiones (CAT/C/MEX/Q/5-6) transmitida al Estado parte con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes (A/62/44, párrafos 23 y 24), CAT/C/MEX/5-6, 20 de septiembre de 2011, párrs. 171-179, <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/AdvanceVersions/CAT-C-MEX-5-6-sp.pdf>

⁶ Información proporcionada a Amnistía Internacional por la CNDH (SE/DOI/0191/12) el 30 de enero de 2012.

⁷ <http://www.nuevoleonenlinea.com/site/local-monterrey/suben-300-denuncias-de-abuso-en-nl-cedh/>

⁸ Infomex, Folio 0001700014012, PGR, 14 de marzo de 2012.

⁹ Infomex, Folio 000403312, 18 de enero de 2012, Consejo de la Judicatura federal.

¹⁰ Consulta interactiva de datos, Judiciales en materia penal, Delitos de los procesados (2009-2010), Delitos de los sentenciados (2009-2010), <http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=11017&c=15274&s=est&cl=4#>

¹¹ Informe Histórico a la Sociedad Mexicana – 2006, Fiscalía Especial para movimientos sociales y políticos del pasado (FEMOSP), cap. 8, <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema08.pdf>

¹² Amnistía Internacional, *México: Mujeres indígenas e injusticia militar*, AMR 41/033/2004, 23 de noviembre de 2004, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/033/2004>

¹³ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf y http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

¹⁴ *México, Presos de conciencia: Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, ecologistas*, AMR 41/013/2000, 3 de abril de 2000, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/013/2000>

¹⁵ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf

¹⁶ Amnistía Internacional, *Abusos desoídos en Guadalajara: la resistencia a esclarecer violaciones de los derechos humanos sólo perpetúa la impunidad* (Índice: AMR 41/034/2004), diciembre de 2004.

¹⁷ CAT/C/MEX/5-6, párrs. 36-38 (véase la nota final 5)

¹⁸ Amnistía Internacional, *México. Oaxaca: Clamor por la justicia* (Índice: AMR 41/031/2007), julio de 2007, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/031/2007>

¹⁹ <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/058/2009>

²⁰ Recomendaciones 44/2009 y 87/2011 de la CNDH.

²¹ *México: Información para el comité de la ONU para la eliminación de la discriminación contra la mujer*, AMR 41/041/2012, 6 de julio de 2012, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/041/2012>

²² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

²³ VOTO CONCURRENTES DE LA JUEZA CECILIA MEDINA QUIROGA EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009, párrs. 1-20, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

²⁴ 2007, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2009, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

²⁵ <http://www.nortedigital.mx/article.php?id=9651>

²⁶ *México: Violencia contra las mujeres y denegación de justicia en el Estado de México*, AMR 41/028/2006, 4 de octubre de 2006 <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/028/2006>

²⁷ Según el artículo 270 del Código Penal de México, relativo a los “actos libidinosos”, “[a] que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión”.

²⁸ “[El Comité] insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato

de forma independiente e imparcial”, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México CEDAW/C/MEX/CO/6, 25 de agosto de 2006, párrs. 14 y 15.

²⁹ Informe No. 158/11, Petición 512-08, Mariana Selvas Gómez,
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/admisibilidades.asp#inicio>

³⁰ http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secigrantes.pdf

³¹ Amnistía Internacional, *Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México* (Índice: AMR 41/014/2010), 28 de abril de 2010.

³² Entrevista con una delegación de Amnistía Internacional, marzo de 2012.

³³ A/HRC/19/58/Add.2, párr. 17: *Un elevado número de secuestros y delitos con similitudes a las desapariciones forzadas son cometidos por grupos del crimen organizado. Sin embargo, no todas las personas desaparecidas habrían sido secuestradas por grupos del crimen organizado actuando de forma independiente; por el contrario, la participación del Estado en las desapariciones forzadas también está presente en el país. El Grupo de Trabajo recibió información concreta, detallada y verosímil sobre casos de desapariciones forzadas llevados a cabo por autoridades públicas o por grupos criminales o particulares actuando con el apoyo directo o indirecto de algunos funcionarios públicos.*

³⁴ *Ibíd.*, párr. 20.

³⁵ Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 107/1981, doc. de la ONU CCPR/C/19/D/107/1981 (21 de julio de 1983).

³⁶ Entrevistas con familiares, realizadas en Saltillo, Coahuila, en junio de 2011.

³⁷ Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 3,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/129.pdf>

³⁸ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 2.

³⁹ Amnistía Internacional, *Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México* (Índice: AMR 41/014/2010), 28 de abril de 2010.

⁴⁰ <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=13913&lg=61>

⁴¹ CAT/C/MEX/5-6, párr. 17, véase la nota final 5.

⁴² Ley que crea la comisión de defensa de los derechos humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas, art. 55,
http://www.cjf.gob.mx/documentos/2011/HTML/DGDHEGyAI/Tortura/Tortura/DOCUMENTOS/Punto_II/II.1_5.pdf

⁴³ Reunión del 22 de marzo de 2012, subsecretaría de derechos humanos de la secretaría de Gobernación del estado de Guerrero.

⁴⁴ <http://www.hchr.org.mx/Documentos/comunicados/2011/03/CDPO90311.pdf>

⁴⁵ http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/Diario_Oficial/2011/D.O_06-JUNIO11_2.pdf

⁴⁶ <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR41/004/2008/en>

⁴⁷ Sexto Informe de Gobierno, 1 de septiembre de 2012, pág. 23, <http://sexto.informe.calderon.presidencia.gob.mx/descargas.html>

⁴⁸ *México: Leyes sin justicia: Violaciones de derechos humanos e impunidad en el sistema de justicia penal y de seguridad pública* (Índice: AMR 41/002/2007), febrero de 2007.

⁴⁹ *Autoridades judiciales deben tomar en cuenta pruebas de tortura* (Índice: AMR 41/083/2011), diciembre de 2011, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/083/2011>

⁵⁰ Opinión 67/2012, A/HRC/WGAD/2011/67, 13 de junio de 2012: http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=20260

⁵¹ Constitución mexicana, art. 20, A, III: sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

⁵² CAT/C/MEX/5-6, párrs. 132-139, véase la nota final 5.

⁵³ *México: Leyes sin justicia: Violaciones de derechos humanos e impunidad en el sistema de justicia penal y de seguridad pública* (Índice: AMR 41/002/2007), febrero de 2007.

⁵⁴ <http://www.presidencia.gob.mx/documentos/iniciativas/Iniciativa-CFPP.pdf>

⁵⁵ <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/09/02/cndh-recomienda-cambios-figura-arraigo>

⁵⁶ <http://impreso.milenio.com/node/8995754>

⁵⁷ *México: Nuevos informes de violaciones de derechos humanos a manos del ejército*, AMR 41/058/2009, 8 de diciembre de 2009, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/058/2009>

⁵⁸ Constitución mexicana, art. 16, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

⁵⁹ Amnistía Internacional, AU 19/12, Índice: AMR 41/005/2012, México, fecha: 20 de enero de 2012

⁶⁰ Constitución mexicana, art. 16.

⁶¹ Por ejemplo, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002, párrs. 45-50), el Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007), el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/MEX/CO/5, párr. 15) y el relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados (A/HRC/17/30/Add.3, párr. 63) han determinado que el arraigo es una forma de detención arbitraria, en que los detenidos están expuestos a sufrir tortura, y han pedido su abolición. Declaración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF): <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/boletines/1821-boletin-3882011>

⁶² Recomendación No. 1 VG/2012 de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/node/694>

⁶³Según la CNDH, “las Fuerzas Armadas y las distintas corporaciones policiales y de procuración de justicia, federales y estatales, incurren frecuentemente en la realización de cateos ilegales, lo que constituye el inicio de una cadena de múltiples violaciones a derechos humanos, en virtud de que además de transgredir el derecho a la inviolabilidad del domicilio, al ejecutar dichos cateos se ejerce violencia física y psicológica/emocional contra los habitantes de los domicilios que allanan; se realizan detenciones arbitrarias”. CNDH, Recomendación General 19, 5 de agosto de 2011.

⁶⁴ Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/19/58/Add.2, párr. 26: “En muchas ocasiones, los elementos militares y de otras fuerzas de seguridad que realizaron las detenciones habrían utilizado los excesivamente amplios conceptos de cuasi-flagrancia y flagrancia equiparada que permiten a cualquier persona detener a otra varias horas e inclusive días después de la comisión de un delito.”

⁶⁵ Constitución mexicana, art. 16, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, art. 112.

⁶⁶ Párr. 31, véase la nota final 67.

⁶⁷ Carta de Amnistía Internacional a la PGR, 24 de enero de 2012.

⁶⁸ Respuesta de SEDENA a solicitud presentada en relación con la libertad de información, 17 de febrero de 2012, folio 0000700015812

⁶⁹ Fueron 6.498 contra la SEDENA y 314 contra la SEMAR; CNDH, Informe de Actividades <http://www.cndh.org.mx/node/120>: 2007, pág.47; 2008, pág.36; 2009, pág.28; 2010, pág.52; 2011, pág. 44.

⁷⁰ Respuesta de SEDENA a solicitud presentada en relación con la libertad de información, 27 de diciembre de 2011, folio 0000700203011.

⁷¹ http://www.sedena.gob.mx/images/stories/D.H/JUN2012/PROCESADOS_Y_SENTENCIADOS11.pdf, consultado por última vez el 7 de septiembre de 2012.

⁷² “El porcentaje de quejas en que se demostró la no violación de los derechos humanos, del total de quejas concluidas por la CNDH fue de 99.6%”, Sexto Informe de Gobierno, 1 de septiembre de 2012, pág. 30.

⁷³ Amnistía Internacional, Acción Urgente: 177/11 (Índice: AMR 41/044/2011) <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/044/2011> Respuesta de la PGR a Amnistía Internacional, 11 de noviembre de 2011.

⁷⁴ Casos Radilla Pacheco Vs. México, Inés Fernández Ortega Vs. México, Valentina Rosendo Cantú Vs. México y Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera Vs. México.

⁷⁵ <http://www.presidencia.gob.mx/2011/12/el-presidente-Calderón-en-la-entrega-del-premio-nacional-de-derechos-humanos-2011/>

⁷⁶ “El hecho de que en varias entidades federativas las defensorías de oficio estén vinculadas al Poder Ejecutivo, de quien también depende la procuración de justicia, puede ser un obstáculo para su autonomía y actuación independiente”. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/17/30/Add.3, párr.72.

⁷⁷ Constitución mexicana, art. 20.B.VII. [El acusado tendrá] derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso”.

⁷⁸ Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, CAT/OP/MEX/1, párr. 91.

⁷⁹ *Ibíd.*, párr. 87.

⁸⁰ Apartados 10,11 y 12, véase la nota final 5.

⁸¹ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, 17 de mayo de 2010, CCPR/C/MEX/CO/5, párr. 14.

⁸² Juzgado Noveno de Distrito, amparo 94/2011 y recurso de revisión 390/2011.

⁸³ En 2007, el gobierno estableció en la CNDH el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNPT), previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Las organizaciones locales de derechos humanos criticaron esta decisión, que impedía la participación de la sociedad civil en el MNPT.


⁸⁴ Reglamento interno de la CNDH, art. 88, véase <http://www.cndh.org.mx>

⁸⁵ Pág. 49, <http://cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/anuales/2010.pdf>

⁸⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

⁸⁷ <http://ciudadania-express.com/2009/08/05/exigen-ciudadanos-58-mil-mdp-por-reparacion-de-dano-causado-en-el-conflicto-del-2006/>

⁸⁸ CAT/C/MEX/5-6, párr. 293, véase la nota final 5.



YA SEA EN UN CONFLICTO
DE GRAN REPERCUSIÓN O
EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS
Y PERSIGUE EL RESPALDO
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

**QUIERO
AYUDAR**

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo: <http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

amnesty.org



CULPABLES CONOCIDOS, VÍCTIMAS IGNORADAS TORTURA Y MALTRATO EN MÉXICO

Los informes sobre tortura y maltrato han experimentado un acusado aumento en México durante la campaña militarizada de la administración del presidente Calderón contra la delincuencia organizada. Las víctimas suelen ser presuntos delincuentes o personas corrientes atrapadas en operaciones militares y policiales de seguridad pública. Sufren palizas, asfixia, simulacros de ahogamiento, aplicación de descargas eléctricas y amenazas de muerte a manos de funcionarios, que normalmente tienen por objeto obtener información o supuestas confesiones.

Pocas se atreven a denunciar el trato que han recibido, porque temen sufrir represalias y que sigan maltratándolas. Las que lo denuncian encuentran obstáculos casi insalvables para impedir que la información obtenida mediante la tortura se admita como prueba en procesos penales, y más aún para conseguir que se les haga justicia por los abusos sufridos. La impunidad de los torturadores sigue siendo la norma, lo que fomenta el uso continuo de la tortura y el maltrato como medio de investigación y castigo contra presuntos delincuentes. La ausencia de medidas para hacer cumplir las leyes y hacer valer las normas internacionales de derechos humanos para impedir y castigar la tortura y el maltrato es habitual.

A pesar del uso sistemático de la tortura y el maltrato por militares y policías, el gobierno del presidente Calderón ha ignorado y rechazado esta realidad, dejando a las víctimas sin acceso a la justicia. La esperanza de que con la introducción de reformas judiciales se dejara de incentivar el uso de la tortura no se ha visto cumplida. Los programas de capacitación y otras medidas adoptadas durante el decenio pasado para combatir la tortura y poner fin a la impunidad han fracasado. No obstante, el gobierno se niega a reconocer esta situación y permite que el uso de la tortura y los malos tratos arraiguen aún más, al mismo tiempo que manifiesta un compromiso general de proteger los derechos humanos.

Este vergonzoso legado, del que los responsables tendrán que rendir cuentas, se va a dejar en manos del presidente electo Enrique Peña Nieto. No hacer nada no es una opción. El nuevo presidente debe cumplir lo que afirmó en una carta a Amnistía Internacional antes de las elecciones, a saber: "Asumo el pleno compromiso de implementar políticas y acciones que erradiquen cualquier acto de tortura".

amnesty.org

Índice: AMR 41/063/2012
Octubre de 2012

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

